



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

ALCANCES SOBRE TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO CPTPP/ TPP-11

¿QUÉ ES EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO O TPP?

Es un acuerdo de 11 países, cuyo fin principal es la rebaja y/o eliminación de aranceles al comercio entre los sus miembros.

¿QUÉ PAÍSES INCLUYE EL TPP?

1) Australia **2)** Brunéi Darussalam **3)** Canadá **4)** Chile **5)** Vietnam **6)** Japón **7)** Malasia **8)** México **9)** Nueva Zelanda **10)** Perú **11)** Singapur.

*Hasta el año 2018 también se encontraba incluido Estados Unidos.

¿CUÁL ES SU OBJETIVO?

Lograr mayor libertad en materia comercial, visto como una política de posicionamiento estratégico de la economía chilena a nivel global.

¿CÓMO PRETENDE LOGRAR SU OBJETIVO?

A través de la facilitación del comercio mediante la cooperación regulatoria a través de regulaciones comunes en:

1. Productos diversos, tales como: vino y bebidas; tecnología de la información y comunicaciones; farmacéuticos; cosméticos; dispositivos médicos; fórmulas patentadas de alimentos pre-envasados y aditivos alimentarios; y productos orgánicos.
2. Administración aduanera
3. Propiedad intelectual
4. Estándares de derecho laboral
5. Estándares en materia ambiental (en materia de inversiones ligadas a bancos y compras al Estado).
6. Materia de Telecomunicaciones: se garantizaría el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones en países del TPP-11, con la posibilidad de prestar servicio a dichos países, en condiciones de libre competencia y en relación a proveedores dominantes.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

¿QUÉ MECANISMOS PRETENDEN EMPLEARSE PARA SU CUMPLIMIENTO?

1.- El establecimiento de una zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico, donde los productos nacionales (intermedios o finales) podrán ingresar y circular, bajo el **principio de trato nacional**, en condiciones arancelarias más favorables que las que se dispone actualmente de forma bilateral con los países que integran el CPTPP.

2.- La apertura arancelaria mediante la eliminación de impuestos a la importación y exportación de bienes y servicios entre los países que conforman el acuerdo.

3.- Legislación común o similar en materias de interés para propiciar el libre comercio entre todas las naciones.

4.- A nivel de reglas del comercio, junto con las disposiciones tradicionales (como trato nacional, eliminación de aranceles aduaneros, o admisión temporal de mercancías) el CPTPP desarrolla un conjunto de principios que pretenden regir el comercio al interior del bloque. Entre ellos destacan:

A) Prohibición de aplicar salvaguardias especiales agrícolas a mercancías originarias;

B) Prohibición de establecer impuestos a las exportaciones (salvo ciertas excepciones particulares para Vietnam y Malasia);

C) Disposiciones sobre seguridad alimentaria (países podrán adoptar medidas temporales sobre productos alimenticios para evitar o aliviar escasez crítica);

5.- Disposiciones destinadas a disminuir las restricciones al comercio y reglas mínimas para la administración de las cuotas arancelarias y las licencias de importación.

6.- En el ámbito de la “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio”:

A) Se plantea un marco normativo que ampare acciones de cooperación entre administración aduanera, gracias a una base de información **común** para anticiparse frente a la detección de fraudes aduaneros de los países integrantes;

B) Compromiso de **No Discriminación** de productos digitales, gracias a la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre los Estados Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte.

¿CUÁL ES SU ALCANCE PARA LOS PAÍSES INVOLUCRADOS?



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

- Constituye un mercado de 498 millones de personas, con un PIB de 10,6 billones de dólares.
- Representan el 13,3% de la economía mundial.
- Corresponde en su conjunto el 14,7% de la inversión a nivel mundial y un 15,5% de las exportaciones globales.

¿CÓMO SE ESTRUCTURA EL TPP?

Se estructura en base a un Preámbulo y siete artículos, donde se regulan las siguientes materias:

1.- Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico. **2.-** Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones. **3.-** Entrada en Vigor **4.-** Denuncia. **5.-** Adhesión; **6.-** Revisión del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico **7.-** Textos Auténticos.

¿QUÉ MECANISMOS SE ESTABLECEN PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS?

El Tratado contempla un mecanismo aplicable para la prevención o solución de controversias entre Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Tratado, donde:

- Una parte puede recurrir a este mecanismo ya sea por una medida adoptada o medida en proyecto, sea que viole alguna norma del acuerdo o cause anulación o menoscabo de los beneficios de éste.
- A objeto de evitar decisiones que puedan resultar contradictorias, se establece la opción excluyente de foro, para el caso de aquellas controversias que, por la materia, sean susceptibles de plantearse también ante la Organización Mundial del Comercio o en otro Acuerdo Comercial entre las Partes en conflicto. Así, una vez que una diferencia se ha sometido al sistema de solución de controversias del CPTPP, no puede someterse a solución de disputas en el otro foro.

Etapas del mecanismo:

- 1.- Medida en Proyecto:** solo se podrá realizar la etapa de consultas (partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, conciliación o mediación).
- 2.- Sistema de integración del grupo especial (arbitraje):** ninguna de las Partes puede bloquear su composición - a través del establecimiento de una lista de presidentes del Grupo Especial y una lista específica (indicativa) de cada Parte, entre otras normas.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

- El procedimiento arbitral se lleva a cabo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento y Código de Conducta de los miembros del Grupo Especial, que complementan el Capítulo.

¿QUÉ OCURRE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO?

Si la Parte perdedora no pone su normativa en conformidad al Tratado, se establecen reglas sobre compensación monetaria (se puede reemplazar por la creación de fondo acordado por las Partes) y suspensión de beneficios comerciales.

*Cabe hacer presente que en CPTPP no se contempla la posibilidad de pagar multas en caso de incumplimiento de la decisión del grupo especial.

SOBRE SU ENTRADA EN VIGOR:

- Entraría en vigencia a los 60 días siguientes a la fecha en la que al menos seis, o al menos 50 por ciento del número de signatarios, lo que sea menor, hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

¿QUÉ ES UPOV 91? Si bien el Tratado no se vincula de manera directa con éste, sí es mencionada, constituyendo una de las principales críticas que se generan en torno al CTPP, por lo que es necesario hacer mención especial.

El UPOV 91 corresponde a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Es una organización intergubernamental, cuya misión es “proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad”.

Quiénes la critican, señalan que la acepción de la palabra “protección” para la UPOV, se traduce en que el uso de una variedad vegetal esté controlada por quien tenga el “derecho de obtentor” de ella.

Lo cierto, es que Chile adhirió al acta de 1978 de la Upov en 1996, y lo implementó mediante la Ley de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, (N° 19.342) de 1994. Sin embargo, Chile firmó un acuerdo de Libre Comercio con **EE.UU** que entró en vigencia el 01 de enero de 2004, donde se le obliga a incorporarse a la versión de Upov de 1991. Por esto, el año 2009, ingresó a la **Cámara de Diputados** el proyecto de ley, Boletín N° 6355-01, que reemplazaba la ley N°19.342 y, en mayo de 2011, se aprobó la adhesión de Chile a Upov, versión 1991.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

En esa ocasión, 17 senadores impugnaron la constitucionalidad de la aprobación del Upov 91 ante el **Tribunal Constitucional** (TC). Dicho tribunal rechazó la impugnación, pero en su sentencia de junio de 2011 obliga al Estado a proteger las semillas y los derechos de las comunidades indígenas y campesinas.

Dentro de las críticas, se encuentran:

- 1.- Se restringe excesivamente el derecho de los agricultores sobre las semillas protegidas, por ejemplo a usarlas para la próxima temporada, comercializarlas o multiplicarlas.
- 2.- No se reconoce el derecho de los agricultores, campesinos y pueblos indígenas a recibir compensación por aportar el material que dio origen a la innovación, el cual está establecido por la Convención de la Diversidad Biológica, suscrita por Chile en 1995.
- 3.- La iniciativa permitiría la apropiación de variedades nacionales y amenaza la conservación de las semillas locales que se están perdiendo por desuso. Fomenta además la expansión de los transgénicos y la contaminación genética, pues otorga demasiados beneficios y poder a las empresas semilleras para perseguir judicialmente a los agricultores, destruir sus cosechas y confiscar sus productos.

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE TPP-11 Y UPOV 91? el año 2014 como consecuencia del retiro de la ley Monsanto, Chile no se adhirió al UPOV 91, por cuanto no existía una nueva Ley sobre Semillas. Se plantea por diversas organizaciones (entre ellas el movimiento de defensa de la semilla campesina e indígena) que mediante el TPP-11 sí existiría una aprobación encubierta hacia Ley Monsanto.

- Según lo señalado en su oportunidad por la DIRECON al ser invitada a la Comisión de Agricultura de la Cámara mientras se discutía el TPP-11, se señaló:

- A) El CPTPP contiene la obligación de ratificar el UPOV 91, y su implementación se deberá analizar en la ley de obtentores vegetales respondiendo a las necesidades nacionales y abordando las inquietudes planteadas, como por ejemplo, tratar lo relativo al registro.
- B) El CPTPP no altera las obligaciones que Chile ya asumió en el pasado respecto al derecho de los obtentores, de manera que no hay compromisos adicionales en esta



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

materia, ni impactos relacionados. UPOV 91 fue aprobado por el Congreso Nacional en 2011, faltando para su plena aplicación la adopción de la normativa nacional que implementará sus disposiciones.

C) UPOV 91 no privatiza las variedades vegetales existentes, sino que otorga derechos sobre variedades que son nuevas y distintas a todas las variedades conocidas. Asimismo, es la mejor defensa de Chile para reclamar y defender a los creadores nacionales de una variedad producida localmente frente a intentos de apropiación.

D) UPOV 91 incorpora de forma expresa una excepción facultativa que permite, dentro de un marco de respeto al derecho concedido, que los agricultores utilicen para fines de reproducción o multiplicación en su propia explotación el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo de la variedad protegida. El Acta de 1991 mantiene la excepción a los derechos del obtentor establecida en el Acta de 1978, explicitando situaciones que quedan fuera del ámbito de protección, como, por ejemplo: los usos privados, los usos a títulos experimentales y los realizados con la finalidad de crear una nueva variedad a partir de variedades protegidas.

COMENTARIOS

En la Cámara el Tratado fue visto por las comisiones de Relaciones Exteriores, Medio Ambiente, Trabajo y Agricultura, donde las dos últimas tuvieron por rechazarlo, en consideración a lo siguiente:

COMISIÓN DE TRABAJO:

Se recibió en audiencia a la señora Camila Montecinos Urbina, representante de la Plataforma Chile Mejor sin TLC, quien manifestó su desacuerdo con la aprobación de este Tratado, por cuanto:

- Las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX e su texto, por “precarizar la situación de los trabajadores y *precarizan la situación de los trabajadores y se constituyen, en los hechos, en un piso máximo al cual ellos pueden aspirar, desconociendo conquistas laborales alcanzadas después de años de lucha y demandas por un trabajo decente*”.

- El **CPTPP** restringe severamente la definición de los derechos laborales y abre la puerta para que en el futuro se eliminen aspectos laborales fundamentales reconocidos por la actual legislación chilena, tales como, la huelga, el derecho a contrato, al descanso, vacaciones pagadas, jubilación, permiso pre y post natal, y otros, que no se deriven



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

directamente de los mencionados expresamente en numeral 19.1 del Proyecto de Acuerdo.

Se recibió en audiencia al señor Nolberto Díaz Sánchez, Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), quien manifestó su desacuerdo con la aprobación de este Tratado, por cuanto:

- “De los 26 acuerdos comerciales vigentes con 64 mercados distintos, ninguno ha implicado efectos favorables para el mundo del trabajo, ni ha demostrado generar mayores ni mejores fuentes laborales, corriéndose el riesgo, con este Tratado, de perder derechos fundamentales, como el contrato de trabajo, las indemnizaciones, el salario mínimo, vacaciones, pre y post natal, jubilación, entre otros”.

Tratado en esta materia establece el compromiso de que no se reducirán los estándares laborales con el propósito de atraer comercio e inversión extranjera. Adicionalmente cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones relativas a condiciones aceptables de trabajo respecto de salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud ocupacional.

COMISIÓN DE AGRICULTURA

Críticas realizada por H. Diputados ante exposición de la DIRECON a esta Comisión:

- No se identifican mecanismos efectivos de protección por este Tratado hacia la agricultura nacional, se tiene el temor que pequeños agricultores deban reconvertir sus tierras, sumado al costo que ello implicaría. No hay antecedentes claros respecto a lo ocurriría con los obtentores.

- No existiría claridad de como afectaría la reglamentación de este Tratado en cuanto al tratamiento de semillas, o su impacto en el empleo o en materia de fármacos. No existe precisión sobre cuáles serían las herramientas contempladas en el TPP-11 que eviten distorsiones de mercado, en materia de salvaguardias y para dar certezas en materia de seguridad alimentaria.

- Se cuestiona que Chile se comprometa a implementar el UPOV 91 (artículo 18.7), ello significa que la actual legislación interna (Ley N° 19.342, que regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales y el decreto ley N° 1764, de 1977, del Ministerio de Agricultura sobre Investigación, Producción y Comercio de Semillas) será sometida a exámenes de cumplimiento de las obligaciones de UPOV 91, presionando para



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

su modificación, endureciendo las normas en favor de empresas transnacionales alimenticias productoras y comercializadoras de semillas en desmedro de las campesinas.

- Se cuestiona qué obtiene la pequeña agricultura familiar con el Tratado, ya que no tiene posibilidad real de exportar, y cuando lo hacen, deben enfrentar grandes dificultades.

- Existen implicancias negativas de carácter externo a este Tratado, como es agrandar la brecha existente por la presión del agua, de los recursos naturales y de la tierra. Faltan políticas públicas destinadas a los pequeños y medianos agricultores, desde una perspectiva de seguridad alimentaria.

- Existen aprensiones de los pueblos indígenas, de las guardadoras de semillas, de la agricultura familiar campesina sobre este Tratado. Sin embargo, ocurre que el Ministerio de Desarrollo Social, en el año 2016, informó que no era pertinente llevar a cabo la consulta.

El Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores de Semillas (Anpros AG), don Mario Schindler rechaza este Tratado, por cuanto:

- El artículo 18.1 del TTP, sobre las disposiciones generales en materia de propiedad intelectual, define: “UPOV 1991, significa el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, revisado en Ginebra el 19 de marzo de 1991.”

- Por su parte, el artículo 18.7 sobre Acuerdos Internacionales, señala que “Cada Parte deberá ratificar o adherirse a cada uno de los siguientes acuerdos, en caso de no haberlo hecho todavía, a la fecha de entrada en vigor de este Tratado para dicha Parte: Protocolo de Madrid; Tratado de Budapest; Tratado de Singapur; UPOV 1991; TODA, y TOIEF.”

- El patentamiento de variedades vegetales está excluido expresamente en Chile por la Ley N° 19.039, de Propiedad, de 1991. Específicamente, el artículo 37 señala: “No se considera invención y quedarán excluidos de la protección por patente de esta ley:

a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.

b) Las plantas y los animales excepto los microorganismos que cumplan las condiciones generales de patentabilidad. Las variedades vegetales sólo gozarán de protección de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 19.342, sobre Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

- Entre las excepciones del derecho del obtentor (acta 1991 del Convenio de la UPOV), se encuentran las obligatorias y las opcionales. Entre las primeras, se encuentran las destinadas a obtener nuevas variedades (exención del obtentor), con fines experimentales, aquellas en un marco privado y sin fines comerciales (agricultura de subsistencia). En las opcionales se encuentra el “Privilegio del Agricultor”.

La representante de la Plataforma Chile Mejor sin TLCs, doña Camila Montecinos manifiesta el rechazo del TPP-11 en consideración a lo siguiente:

- Manifestó que el Gobierno ha afirmado que el CPTPP no tiene relación con la privatización de las semillas, sin embargo, esta afirmación sería absolutamente falsa, ya que si el CPTPP es ratificado, Chile deberá implementar de inmediato UPOV 91, como lo indica el artículo 18.7 del Tratado.

- Expresó que el país cuenta con un conjunto de leyes que permiten cumplir adecuadamente con UPOV 91, en -lo que algunos denominan- una versión “blanda”, a pesar de que causa problemas serios en el uso de semillas y biodiversidad para los campesinos y pueblos originarios, y una carga para el presupuesto nacional, dado los altos costos de las semillas registradas y de los insumos químicos requeridos.¹

- Manifestó que las empresas transnacionales de semillas están interesadas en la aprobación del CPTPP porque a través de él será posible exigir una versión significativamente más dura, restrictiva y punitiva de tales leyes. Si el CPTPP se ratifica y Chile no cede ante las nuevas exigencias, se arriesga a ser demandado. Los temores de una versión más “dura” se multiplican porque el Gobierno ya ha anunciado que pondrá en trámite una ley más punitiva que la actual.

- El año 2009 se presentó un proyecto de ley para la implementación de UPOV 91 (*proyecto de ley que Regula derechos sobre obtenciones vegetales y deroga ley N° 19.342, boletín N° 6355-01*) el que fue redactado bajo la fuerte presión de empresas semilleras transnacionales y del Gobierno de Estados Unidos. El proyecto fue aprobado en el año 2010 por la Cámara de Diputados, pero no continuó su tramitación en el Senado por la fuerte oposición de organizaciones campesinas y sociales. Por último, fue retirado de la tabla en marzo del año 2014 por la Presidenta de República, señora Michelle Bachelet como parte de sus compromisos electorales.

Durante el segundo Gobierno de la Presidenta Bachelet, se redactó un nuevo proyecto de ley UPOV o ley de Obtentores (o ley Monsanto) con el objetivo explícito de cumplir con el

¹ Por ejemplo, en el caso de los Prodesal, esos costos son subsidiados por el Estado ya que los campesinos no podrían pagarlos.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

TPP. Este segundo proyecto nunca fue tramitado, nuevamente por la fuerte y fundamentada oposición de organizaciones campesinas y sociales.

- Observó que algunos meses atrás, el Gobierno del Presidente de la República informó que reactivará el proyecto de ley radicado en el Senado, al cual se le agregarían disposiciones del proyecto que nunca se tramitó. Esta es una decisión explícitamente vinculada a la tramitación y posible aprobación del CPTPP, lo que confirmaría sus observaciones y preocupaciones.

- Hace posible la privatización de las semillas campesinas, ya que la propiedad de una variedad se extiende a cualquier otra que “no se distinga claramente de ella” (artículo 39 del proyecto de ley). Una empresa semillera podría tomar muestras de variedades campesinas, seleccionar y estabilizar mediante un trabajo genético simple, reclamar propiedad sobre esta nueva población y, posteriormente, reclamar por extensión, propiedad sobre todas las variedades campesinas similares.

- Restringe severamente el uso por parte del campesinado y pequeños productores de variedades privatizadas, ya que los obliga a comprar semilla, al menos, año por medio (en muchos cultivos, como las hortalizas, deberán comprar todos los años) y puede llevar a la confiscación de sus cultivos y cosechas si así no lo hacen (artículo 48 del proyecto de ley).

- Junto con ser restringido, el derecho histórico y universal del campesinado a utilizar libremente las semillas (práctica sin la cual no se habría podido difundir la agricultura) pasa a ser “privilegio” (artículo 48 proyecto de ley) con lo cual en el futuro podrá ser cuestionado y eliminado producto de presiones de la misma UPOV, de la OMC, de la OMPI, o de los tribunales de resolución de controversias.

- Pone un peso inmenso e ilegítimo en el campesinado y sus organizaciones, que deberían describir todas sus variedades para poder protegerlas contra la privatización. Este es un trabajo difícil, que requiere mucho trabajo, tiempo y recursos. Llevarlo a cabo tomaría muchos años. El trabajo es tan difícil, que los bancos del INIA -pese a todos sus años de existencia, sus recursos y personal especializado- sólo han descrito 9.000 de las 60.000 variedades o accesiones existentes en sus bancos. Sin embargo, no existen políticas públicas orientadas a apoyar financieramente investigaciones que permitan avanzar en esa descripción, asegurando, al mismo tiempo, que sean devueltas esas semillas para su uso y recuperación por las comunidades campesinas e indígenas. Incluso si se describieran todas las variedades campesinas -tarea probablemente imposible- sería una tarea sin fin, porque las variedades campesinas cambian de manera permanente. Al cabo de un período tan corto como 5 años, las descripciones serían obsoletas.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

- Los requisitos establecidos para reconocer una variedad campesina, entre los que se encuentra el que tengan más de 50 años, eliminan de la categoría muchas de ellas, posiblemente la mayoría, incluidas aquellas que pueden tener una alta relevancia.
- El proyecto facilita la apropiación por parte de las empresas al dejar la información de registro disponible para todos, al posibilitar la administración privada de la colección y al posibilitar que las empresas accedan a las muestras que los campesinos deberán entregar.
- Que esta sería la única forma de garantizar que los agricultores tengan acceso a semilla de alta calidad, ya que las empresas semilleras no venderán semillas a Chile si el país no aprueba la nueva legislación. Argumentó que ello sería falso por dos razones:
 - A) Chile ya tiene leyes que dan suficientes garantías de protección de los intereses de las empresas semilleras. Segundo, la privatización de semillas no exige pruebas de calidad en su desempeño agrícola. Es decir, las semillas se privatizan sin determinar si son mejores o peores que las ya existentes y no existe prueba alguna que las nuevas semillas sean efectivamente mejores, ya que no se hacen estudios de comparación respetando la rigurosidad científica. Por el contrario, existen investigaciones a nivel nacional que demuestran que hay semillas tradicionales o antiguas que tienen respuesta adecuada frente a los desafíos planteados por el cambio climático, y sus rendimientos son similares o incluso superiores a los de las semillas híbridas.
 - B) Para detener el cambio climático es necesario apoyar la agricultura familiar campesina y otras experiencias en desarrollo en el país, como las huertas urbanas y otras, realizadas con métodos agroecológicos que no generan emisiones de carbono, y sustentadas en forma creciente en el uso de semillas tradicionales que son resistentes precisamente por estar adaptadas a sus territorios y los cambios.
- La nueva legislación sería necesaria para asegurar que no haya comercio fraudulento de semillas. Nuevamente, esto es falso, ya que la ley de comercialización de semillas en Chile da todas las garantías necesarias al respecto.
- La nueva ley sería necesaria para el ingreso a Chile de “nuevas tecnologías”, lo que en realidad quiere decir, principalmente, transgénicos, incluida la tecnología denominada CRISPR, que es objeto de agudo debate en Europa y el mundo². Este argumento, utilizado

² En una sentencia dada a conocer en julio de 2018 la Corte Suprema de Justicia de la Unión Europea dictaminó que las plantas y otros organismos cuyo genoma se manipula con la técnica de edición genética CRISPR-Cas 9 y otras similares, estarán reguladas por las mismas normas de seguridad, trazabilidad y etiquetado que las vigentes sobre el desarrollo y cultivo de organismos transgénicos.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

principalmente por los representantes de las empresas semilleras, es una prueba más que sin lugar a dudas el CPTPP será utilizado para obligar a Chile a aceptar los cultivos y alimentos transgénicos.

- Hizo presente que los cultivos transgénicos y los de la agricultura convencional se cultivan utilizando plaguicidas, muchos de ellos, altamente peligrosos según los sistemas de clasificación de la Unión Europea, el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), y la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA). Un cuarto de los 400 principios activos registrados y comercializados en Chile pertenecen a esa categoría y 29 de ellos tienen efectos cancerígenos.

- El CPTPP incluye en sus artículos disposiciones que obstaculizan los cambios que se puedan realizar a nivel normativo y legislativo respecto de estos peligros, ya que pueden ser considerados Obstáculos al Comercio y Chile puede ser demandado por ello en el Sistema Internacional de Resolución de Controversias incluido en este Tratado.

- Pidió dejar constancia de dos elementos que el Gobierno nunca ha mencionado, pero que son altamente peligrosos:

A) Abre la puerta para el patentamiento de animales. El CPTPP no obliga a patentar animales, pero sí dice que tal patentamiento es posible. Por tanto quedaría abierta la posibilidad para que Chile sea presionado mediante las renegociaciones para que acepte este tipo de patentamiento y sea demandado internacionalmente si no cede ante tales presiones;

B) Por ser las leyes de privatización de semillas parte de las leyes de propiedad intelectual, se aplicará a ellas lo indicado por el artículo 18.74.13 que indican que en procedimientos civiles las autoridades judiciales deberán violar el derecho a permanecer callado de un acusado y exigirle que entregue información o delate a cualquier otra persona que le haya ayudado a cometer la falta. Esta exigencia se podrá hacer incluso antes de ser declarado culpable y para recabar pruebas, con lo que se está imponiendo la posibilidad de exigir la autoinculpación.

En representación de la Confederación Nacional Sindical Campesina Ranquil, y de la Central Única de Trabajadores, don Osvaldo Zúñiga, manifestando su rechazo al TPP-11 por las siguientes razones:

- No podemos olvidar que la agricultura campesina ya está siendo fuertemente agredida por el modelo neoliberal y agroexportador. En los 10 años entre los dos últimos censos agropecuarios, período en que se inició la aplicación de los tratados de libre comercio,



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

desaparecieron 68.000 familias campesinas. Una investigación reciente encargada por INDAP indica que un 10% de las propiedades campesinas están habitadas por una sola persona y un 15% por sólo dos personas. Desde el año 90 hasta el 2012, desaparecieron más de 2.000 escuelas rurales. Esto refleja una migración forzada provocada por la falta de oportunidades en el campo, especialmente para los más jóvenes. El TPP sólo agravará esta situación.

- Por muchos años, la lenteja fue uno de los cultivos importantes de la agricultura campesina, producción que además entregaba un producto sabroso y nutritivo para el consumo en el país. Con la entrada de la lenteja desde Canadá, con una calidad inferior pero un precio muy bajo, la producción campesina de lentejas prácticamente desapareció, arruinando a muchas familias e incluso a organizaciones campesinas involucradas en su comercialización. Hoy comemos una lenteja insípida y no es sorprendente que prácticamente haya desaparecido de nuestra alimentación. Algo similar ha ocurrido con el poroto, ya que hoy se produce alrededor del 15% de lo que se producía en 1970.

Situaciones como esta han causado graves problemas de salud en nuestro país, porque hemos entregado nuestra alimentación a las transnacionales. Estudios recientes indican que un 74.2% de las y los chilenos sufren de sobrepeso, un 31% de los niños son obesos y en el país hay 2 millones de diabéticos.

- Una de las razones esgrimidas por el gobierno para defender el CPTPP es que éste permitiría mayores exportaciones y así generaría mayores y mejores empleos. Si tomamos como referencia los empleos generados por el llamado milagro agro-exportador, el aumento de las exportaciones debiera tomarse como un llamado más a la preocupación en torno al tratado, y no como una posible justificación. Las exportaciones agrícolas han aumentado más desde 7 veces desde fines de la década de 1980, pero la cantidad de empleos generados por la agricultura se ha mantenido estacionaria desde esas mismas fechas (Fuente: ODEPA). Esto indica que la agroexportación no generó nuevos empleos, sino que destruyó y reemplazó empleos. Los empleos eliminados provienen principalmente de la pequeña y mediana agricultura dedicada a la producción de alimentos para el consumo nacional, que se vio arruinado producto de las importaciones que invadieron el país a partir de la firma de otros TLCs. Lo que jamás menciona el gobierno, es que el CPTPP no sólo permitirá más importaciones, sino que facilitará especialmente más importaciones, poniendo en peligro la sobrevivencia de micro, pequeña y mediana empresa, principales generadores de empleo.

- Si tomamos nuevamente la experiencia acumulada por la agroexportación, el peligro anterior se ve agravado. Los empleos generados por la agroexportación han sido de mala calidad, inestables, precarios y mal pagados. De acuerdo a cifras publicadas por ODEPA en



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

noviembre de 2018', sólo el 21% de los trabajadores de la fruta y menos del 5% de las trabajadoras del mismo sector tienen trabajo estable. En otra publicación de ODEPA, indica que "En 2015, el salario promedio de los ocupados de la economía fue 1,58 veces más alto que el del sector agrícola" La situación de las trabajadoras es aún peor ya que en promedio ganan el 40% que el promedio nacional de los hombres. La promesa de "más y mejores empleos" no tiene correspondencia con la realidad concreta que hemos experimentado hasta el momento. Nos oponemos a cualquier ley de privatización de semillas y más aún al endurecimiento de las leyes ya existentes que provocará el CPTPP.

- Por último, una de las razones esgrimidas por el Gobierno para defender el TTP es que este permitiría mayores exportaciones y así generaría mayores y mejores empleos. Si tomamos como referencia los empleos generados por el llamado agroexportador, el aumento en las exportaciones debiera tomarse como un llamado más a la preocupación en torno al tratado, y no como una posible justificación. Las exportaciones agrícolas han aumentado más de 7 veces desde fines de la década de 1980, pero la cantidad de empleos generados por la agricultura se ha mantenido estacionaria desde esas mismas fechas (Fuente: ODEPA).

Esto indica que la agroexportación no generó nuevos empleos sino que destruyó y reemplazó empleos. Los empleos eliminados provienen principalmente de la pequeña y mediana agricultura dedicada a la producción de alimentos para el consumo nacional, que se vio arruinada producto de las importaciones que invadieron el país a partir de la firma de otros TLCs. Lo que jamás menciona el Gobierno es que el CPTPP no solo permitirá exportaciones, sino que facilitará especialmente más importaciones, poniendo en peligro la sobrevivencia de mucha micro, pequeña y mediana empresa, principales generadores de empleo.

En representación de la Federación Nacional De Agroecología y consumo responsable de Chile (Fedaech), doña Tatiana Mateluna, quien manifestó su rechazo al TPP-11 por las siguientes razones:

- Expresó que la organización que reúne a pequeños y medianos productores, distribuidores y consumidores que contribuyen cotidianamente en el desarrollo de la agroecología a lo largo del territorio nacional.

Primeramente, se refirió en términos generales a la agroecología. La agroecología no es solo un conjunto de técnicas de producción, es más que eso, está basado en la comprensión de los agroecosistemas. Sistema holístico e integrador de producción, transformación y distribución de productos alimentarios a través de cadenas de venta directa, justas y autogestionadas.

Estas prácticas se basan en principios ecológicos que reducen drásticamente la dependencia de aportes externos. Sin la utilización de agroquímicos.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

Para la agroecología y agricultura orgánica, las semillas son el capital cultural, social, ecológico y económico de una agricultura responsable y respetuosa de las personas y su entorno. Las semillas han sido criadas mediante el trabajo, la creatividad, la experimentación y el cuidado colectivo.

- Las semillas y las razas de los animales criollas y nativas son una fuente de bienestar para las comunidades y representan la mejor posibilidad para mejorar la calidad de vida y asegurar la conservación de los ecosistemas silvestres y manejados, el mantenimiento y protección de los suelos, las fuentes de agua, los sistemas productivos agropecuarios locales, la alimentación y los saberes tradicionales de las comunidades.

- Las semillas criollas son fundamento para garantizar la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos y son seguro para enfrentar la crisis alimentaria y salvaguardar la agricultura frente al cambio climático.

- Manifestó que las materias que se negocian como Propiedad Intelectual, Derechos digitales, Medio Ambiente, Servicios e Inversiones, Acceso a Mercados, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, entre otros, son muy complejas, y algunas muy controvertidas y sensibles, les preocupa que Chile pudiera estar efectuando concesiones adicionales a aquellas ya efectuadas en los tratados bilaterales ya firmados y pudiera estar aceptando imposiciones abusivas que perjudiquen a los ciudadanos. FEDAECH por esto recomienda que el Gobierno de Chile se oponga a toda provisión en este tratado que implique obligaciones adicionales que vayan más allá del tratado de libre comercio entre Chile y Estados Unidos.

- ¿Qué dice el convenio acerca de la consulta a los pueblos originarios? Específicamente, señaló que se solicita la aplicación de la Parte I, artículo 6, letra A, del Convenio 169 OIT. Se deberá consultar a los pueblos originarios, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Este aspecto es central, puesto que obliga al Estado a establecer un mecanismo de consulta, que considere las instituciones representativas de los pueblos, para que puedan participar libremente en las decisiones que les afecten. Se establece que las consultas deberán ser llevadas a cabo de buena fe, con el objeto de lograr el consentimiento o llegar a un acuerdo sobre la medida propuesta.

En representación de la Comunidad Sustentable Eco Village, doña María Carolina Miranda, quien manifestó su rechazo al TPP-11 por las siguientes razones:

TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

- Manifestó que representa a CASA Chile, Consejo de Asentamientos Sustentables de América Latina, parte de la Global Ecovillage Network (GEN). Red de redes que a nivel global reúne a grupos y personas que tienen una iniciativa de vida sustentable. Son redes en todo el mundo, y dentro de sus roles está el de ser entidad consultora en temas de sustentabilidad ante la ONU; donde han compartido el programa de EmerGENcias, que da respuestas desde la sustentabilidad a las catástrofes medioambientales y de cambio climático.



Se ve el mapa del mundo respecto a la huella ecológica, básicamente, cuánto se requiere de recursos para sostener un modelo de vida. Los países más desarrollados, ahí donde Chile quiere llegar, están en rojo, puesto que requieren 5 planetas para sostener su modelo, en verde oscuro los que están con menor huella ecológica (países en vías de desarrollo) y Chile en la mitad, podemos decidir hacia dónde ir. Si todos vivieran como Chile se requeriría 2,4 planetas, y solo tenemos una Tierra y hemos olvidado cómo convivir en armonía, generando muerte en las comunidades. Es una línea de extractivismo, producción, distribución, consumo y residuo, por ejemplo: los monocultivos de pino y eucaliptus que han ocupado tierra de bosque nativo generando un desequilibrio en el ciclo del agua. Crisis hídrica por falta de bosque y degradación de suelo. La falta de agua no es solo sequía... Luego de los incendios en Santa Olga, los incendios brotaron vertientes y aumentó el caudal de riachuelos. La naturaleza nos muestra el camino.

- Actualmente Chile es uno de los países cuyos índices de seguridad alimentaria están en mejores niveles, qué pasará a medida que la crisis se profundice. Si las empresas de



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

semillas con el CPTPP se potencian pero tienen una tecnología altamente contaminante, se parte de la base que esto debe parar. Por eso la seguridad alimentaria va de la mano de la soberanía alimentaria. No se sabe realmente si las semillas mejoradas en laboratorio, ya sean híbridas o transgénicas podrán resistir y adaptarse rápidamente a los cambios. Ya se han hecho estudios y existen experiencias que muestran que no, por ejemplo: en los próximos 20 años se estima una caída en la producción de trigo y maíz entre 10% y 20%, a causa del cambio climático, según nuestro mismo Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático..

La Coordinadora del Programa Ciudadanía e Interculturalidad del Observatorio Ciudadano, doña Paulina Acevedo, manifestó su rechazo al TPP por las siguientes razones:

- El impacto que tiene en los derechos humanos las inversiones y los tratados de libre comercio nueva generación -como es el caso del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP-11)- viene siendo desde hace años advertida por diversos relatores especiales, expertos y órganos de tratado del sistema de Naciones Unidas, así como por organizaciones de la sociedad civil.

En el caso específico del TPP, el 20 de abril de 2016 cinco relatores especiales y dos expertos de Naciones Unidas, en una comunicación formal dirigida a cada uno de los Estados que eran parte de dicho acuerdo, manifestaron su preocupación frente a una serie de derechos humanos que podrían verse afectados con su entrada en vigor, entre ellos derechos indígenas, otorgando un plazo de 60 días para entregar su respuesta. El 27 de junio de ese año, diez de estos Estados -a excepción de Canadá y Australia- respondieron en una carta conjunta de tan solo cuatro páginas, y de forma vaga e imprecisa, algunos de los planteamientos formulados.

Los requerimientos en relación a derechos humanos e indígenas de los relatores y expertos decían relación con: su exclusión del proceso de negociación, “cuyo derecho a la consulta previa se considera como norma de derecho internacional consuetudinario”; la ausencia de “evaluación transparente, independiente y participativa del impacto de las normas contenidas en el TPP”; que las formas de derecho de propiedad previstas “proporcionan poco o ningún reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas como titulares de los conocimientos tradicionales”, “muchos de los cuales son de naturaleza colectiva, han sido clasificados incorrectamente de ser de dominio público y por lo tanto accesibles a todos”; el artículo 18.7 “que exige ratificar varios acuerdos adicionales, como el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV 1991); el “efecto disuasorio” de las disposiciones de solución de controversias y la “falta de claridad y fuerza” de las excepciones incluidas en el TPP “para



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

que sus derechos sean debidamente tomados en cuenta” y la “ausencia de procedimientos justos y equitativos” en el marco de la aplicación de estos mecanismos controversiales entre inversores y Estados; y la reparación efectiva a toda lesión a sus derechos individuales y colectivos.

- En efecto, la mención que el TPP-11 hace de los pueblos en el capítulo de excepciones no permite salvaguardar apropiadamente sus derechos, pues únicamente “las partes reconocen la importancia de respetar, preservar y mantener el conocimiento y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida que contribuyan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica” (TPP, art. 20.13). Por tanto, con un estándar rebajado que no reconoce que estos constituyen derechos humanos establecidos en tratados internacionales y obligaciones vinculantes para los Estados.

- Por lo demás, esta referencia y todas las disposiciones del acuerdo se encuentran igualmente condicionadas al mecanismo de solución de controversias que el propio acuerdo establece, afectando a su vez el derecho al debido proceso y de acceso a la justicia de estos pueblos, en una relación “asimétrica” respecto de los recursos de los que disponen los inversores, quienes no están obligados a agotar las instancias internas y pueden por tanto recurrir directamente a estos mecanismos especiales de solución de controversias.

Sobre la medición de impactos en derechos humanos:

Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas establece el deber de “Los Estados deben mantener un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos cuando concluyen acuerdos políticos sobre actividades empresariales con otros Estados o empresas, por ejemplo a través de tratados o contratos de inversión” (Principio rector 9).

Asimismo, el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales de Naciones Unidas llama a los Estados a garantizar que se mantenga un marco normativo nacional adecuado para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con los derechos de pueblos indígenas cuando concluyan tratados o contratos de inversión”.

Lo anterior implica que los Estados deben mantener una coherencia política y salvaguardar, mediante la realización de estudios de medición de impacto, que los



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

compromisos contraídos en el marco de acuerdos de inversión no afecten sus obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos con antelación.

Al respecto, el Ejecutivo NO REALIZÓ ninguna medición de impacto en derechos humanos del TPP, en su momento, ni del TPP-11, antes de suscribir los textos definitivos.

- Sobre el deber de consulta y consentimiento libre, previo e informado: los derechos a la participación, a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, se encuentran reconocidos y garantizados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989), esto cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectar sus derechos. En este caso, en el marco de la negociación y tramitación en el Congreso de acuerdos de libre comercio.

- A pesar de que el TPP-11 menciona expresamente a los pueblos indígenas y los graves impactos en sus derechos humanos ya reseñados, este acuerdo NO HA SIDO SUJETO A UN PROCESO DE CONSULTA, ni en su etapa de negociación por parte del ejecutivo, ni ahora que es objeto de tramitación legislativa por parte del Congreso, lo que es una violación abierta a las obligaciones internacionales que el Estado tiene con estos pueblos.

Al respecto, el Congreso Nacional no ha realizado, hasta ahora, un proceso de consulta indígena como estimó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cerrado ya su texto definitivo y estando actualmente en tramitación.

Esta situación es particularmente grave, si se considera que el TPP-11 es exactamente el mismo texto que el TPP cuestionado por los relatores y expertos de Naciones Unidas, salvo por cláusulas que se encuentran suspendidas, las que pueden reactivarse si se obtiene el consenso de los países que hacen parte del acuerdo para ponerlas en ejecución y luego de pasar por la aprobación de los mecanismos establecidos por cada Estado para su ratificación, en el caso de Chile, tras su tramitación por el Congreso Nacional. Una situación que se facilita ahora que el TPP-11 se encuentra en vigor tras la ratificación por parte de los seis Estados establecidos como mínimo para ello.

El Doctor en Economía (Cambridge), Wake Forest University, Universidad Diego Portales, don Hassan Akram, fundamenta su rechazo al TPP-11, por las siguientes consideraciones:

- Expresó estar a favor de comercio internacional, y de los tratados de comercio internacional, sin embargo, estar en contra del TPP-11. Argumentó dos razones para



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

oponerse al TPP-11: no va generar crecimiento económico y sí va a reducir la soberanía nacional.

INFORME FINAL
EFFECTOS ESTIMADOS Y POTENCIALES EN LA ECONOMÍA
CHILENA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO
TRANSPACÍFICO DE LIBRE COMERCIO
Solicitado por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales
Preparado por: Raúl O’Ryan

Cuadro 7.1: Impactos Macroeconómicos de costo y largo plazo del TPP

	IMPACTOS AL 2020		IMPACTOS LARGO PLAZO	
	Cambio Arancelario	Cambio arancelario y liberalización de servicios	Cambio Arancelario	Cambio arancelario y liberalización de servicios
Consumo	0.01%	0.05%	0.03%	0.13%
Inversión	0.00%	0.02%	-0.01%	0.06%
Gasto de gobierno	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Exportaciones	0.02%	0.42%	0.02%	1.23%
Importaciones	0.05%	0.42%	0.07%	1.22%
PIB	0.00%	0.04%	0.00%	0.12%

- Manifestó que se está exagerando los beneficios de este Tratado, según los datos expuestos por la misma Direcon, pero sí genera una pérdida de soberanía nacional, limitando la capacidad del Estado para proteger la producción nacional.

Explicó que, lamentablemente, el Tratado no va a generar mayor inversión extranjera, las características de las economías chilenas son tales, que tampoco va a generar mayor crecimiento.

El señor Akram hizo presente situaciones que darían cuenta de la desinformación de la Direcon sobre la soberanía nacional:

TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)



Minuta Congreso EXPLICACIÓN DISPOSICIONES CPTPP

9. Inversiones

Se ha señalado que el capítulo de Inversiones facilitaría a los inversionistas demandar al Estado a través del sistema de solución de controversias del Capítulo, lo anterior conlleva a que el Estado no implemente nuevas regulaciones con el objeto de evitar demandas.

El Capítulo reafirma expresamente el derecho de los Estados para regular sobre sus objetivos legítimos de política pública, tales como la protección de la salud, seguridad, el medio ambiente, moral pública, protección social y protección al consumidor, o la protección de la diversidad cultural.

El Capítulo contiene anexos donde Chile se ha reservado espacio regulatorio para proteger sectores tan sensibles como la educación, cultura, servicios sociales y medioambiente, derechos indígenas, derechos de minorías.

Chile no es usuario activo del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estado, a la fecha sólo ha sido demandado una vez bajo este sistema en un TLC.

Respecto de la crítica general sobre el diseño del sistema en favor de los inversionistas, cabe indicar que las estadísticas internacionales han demostrado consistentemente que los tribunales bajo este sistema fallan la mayoría de las veces en favor del Estado.

Cabe recordar que es sistema puede ser utilizado por **inversionistas chilenos** en el exterior, en caso de una violación grave de sus derechos por otros Estados del CPTPP.

Este Capítulo contiene salvaguardias para evitar el recurso al arbitraje y se promueven además medios alternativos como las consultas obligatorias, mediación y conciliación.

Chile fue **“demandado una sola vez”**

Los árbitros **“fallan la mayoría de las veces en favor del Estado”**

ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO ENTRE AUSTRALIA, BRUNÉI, RUSIA, CANADÁ, LA REPÚBLICA DE CHILE, JAPÓN, MALASIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NUEVA ZELANDA, LA REPÚBLICA DEL PERÚ, LA REPÚBLICA DE SINGAPUR Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS EN EL CONTEXTO DEL MISMO, SUSCRITOS EN SANTIAGO, CHILE, EL 8 DE MARZO DE 2018

Chile fue **“demandado una sola vez”** (minuta DIRECON/SEGPRES)



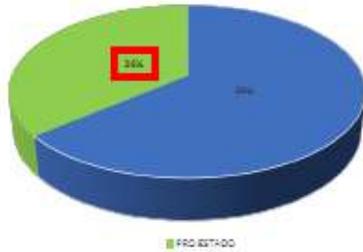
No.	Name	Cases as Respondent State
25	Chile	5

No.	Year of initiation	Short case name	Summary	Outcome of original proceedings	Respondent State	Home State of investor
1	2017	Pay Casals and others v. Chile	Investment: Ownership of the Chilean newspaper enterprises Concesion Publucada y Periodico S.A. (CPY) and Empresa Periodica Clarin S.A. (EPC). Summary: Claims arising out of the State's actions following a 2016 judgment of the Santiago court in relation to the confiscation of the press printing press, as well as the alleged lack of remedy for the (investor's) deprivation of their property rights in the Chilean newspaper El Clarin.	Pending	Chile	Spain
2	2017	Eric v. Chile	Investment: Involvement in Inversiones Alasca S.A. and Express de Santiago Line S.A. that held concession contracts as operators of Transonago, the public transportation system in Santiago de Chile. Summary: Claims arising out of the Government's measures and conduct in relation to Transonago, allegedly creating unfavorable operating conditions for the claimant's subsidiaries and resulting in arbitrary proceedings.	Pending	Chile	Colombia
3	2004	Vivanco (Chile)	Investment: Shareholding in a copper company that held a long-term contract with the Chilean government for mining activities and that subsequently transferred its contractual rights as foreign investor to the claimant. Summary: Claims arising out of Chile's alleged expropriation of mining assets and failure to take all the cost of expropriation despite earlier licenses that enabled the investor's company to sell its copper waters.	Decided in favor of state	Chile	Spain
4	2005	MTI v. Chile	Investment: Shareholding in an investment vehicle corporation for the construction of a residential and commercial complex in Chile. Summary: Claims arising out of the Government's denial of a pending modification allegedly necessary for the construction of a residential development project in Chile.	Decided in favor of investor	Chile	Malaysia
5	1998	Pay Casals and others (Spain) v. Chile	Investment: Majority shareholding in a Chilean newspaper. Summary: Claims arising out of the confiscation and eventual expropriation in the 1970s of the newspaper El Clarin, of which Victor Pay Casals and the President Alessio Franchetti owned ownership.	Decided in favor of investor	Chile	Spain

TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

Los árbitros **“fallan la mayoría de las veces en favor del Estado”**
(minuta DIRECON/SEGPRES)

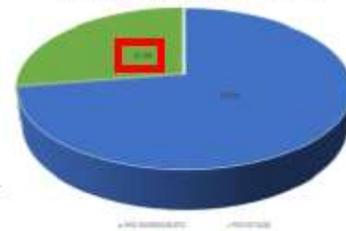
Sistema de arbitraje entre Inversionistas y Estados 1987-2016 (fallos finales)



(Los casos que no fueron ganados por los Estados terminaron con una indemnización para los inversionistas o fueron abandonados por razones diversas como un cambio en la política pública que ganó el caso)



Sistema de arbitraje entre inversionistas y Estados - 1970-2010 (263 casos; 5001 interpretaciones jurídicas)



- Contrastó la información entregada por la Direcon, al señalar que Chile fue demandado 5 veces y que el sistema de arbitrajes entre inversionistas y estados es asimétrico, pues la mayoría de las veces fallan en contra del Estado.
- Por último, enfatizó que se está entregando la capacidad regulatoria a tribunales internacionales, quienes fallan reiteradamente en contra de los estados y dio cuenta de las dificultades en materia de carga de la prueba.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

BENEFICIOS TPP-11

- 1.- Chile se anticipa en materia de política comercial a través de un bloque “mega regional del mundo”, permitiéndole participar del diseño de las normas del comercio internacional que regirán en el mundo en las próximas décadas, posicionándose de forma fundamental en el Asia-Pacífico.
- 2.- Potencia la internacionalización de las empresas chilenas. Ya el año 2016 nuestras inversiones a nivel mundial alcanzaron la cifra de 110 millones de dólares, mientras que el año 2017 los países integrantes del Tratado representan el 32% del total, sumado a que el intercambio comercial de Chile con los países que lo conforman alcanzó 19.249 millones de dólares, representando el 14,3% del comercio de Chile dicho año.
- 3.- Se otorgaría mejores oportunidades para la exportación de mercancías y servicios nacionales:
 - A) Generaría condiciones para una mayor participación de PYMES y empresas chilenas en cadenas globales de valor;
 - B) Se incorporarían exportaciones en cadenas de producción del resto de países del bloque, como mercancías o insumos intermedios.
 - C) Se mejoraría el acceso a nuestras exportaciones para aproximadamente 3.100 productos chilenos en los países integrantes del Tratado.
- 4.- Se incrementarían flujos de inversión extranjera para Chile, lo cual favorecería la diversificación de nuestra matriz tanto productiva como exportadora.
- 5 Se reducirían barreras no arancelarias, por ejemplo: disciplinas de regulación sanitaria y fitosanitaria, como asimismo sus normas técnicas.
- 6.- Normativa propendería a la facilitación del comercio y la acumulación de origen, siendo una oportunidad para el emprendimiento de iniciativas de carácter comercial, al ampliar la oferta de insumos que posteriormente se puede utilizar en la elaboración de mercancías exportadas.
- 7.- Se abrirían nuevos mercados en materia de contratación pública, con una mejora en condiciones regulatorias para la exportación de servicios mediante la garantía de un trato “No discriminatorio” y regulaciones más transparentes para países que lo conforman, a través de estándares regulatorios.
- 8.- Se creará una zona de libre comercio en la Cuenca del Pacífico. Lo que permitiría la liberalización del comercio y de las inversiones: consecuencia de ello sería la contribución a un



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

mayor crecimiento económico del país, creando mayores oportunidades de emprendimiento y favoreciendo a mayores fuentes de trabajo.

9.- Se contemplan nuevas rebajas arancelarias no obtenidas en los TLC suscritos previamente con cada uno de los países integrantes del TPP-11, destacando los sectores: agrícolas, forestal y pesqueros.

10.- Se contempla un **“sistema de acumulación de origen”** entre los países miembros, que permitiría:

A) Ampliar la disponibilidad de insumos en procesos productivos de exportación con acceso preferente entre integrantes del Tratado ya que todos sus componentes se considerarán como “originarios”;

B) Exportador nacional tendría mayor flexibilidad para incorporar materias primas e insumos no producidos en Chile y así elaborar mercancías con mayor valor agregado;

C) El resto de los integrantes del Tratado podrán incorporar a sus procesos productivos insumos chilenos, sin perder la preferencia frente al socio comercial que sea perteneciente al Tratado.

11.- En materia de telecomunicaciones se plantean disposiciones concernientes al *“roaming”* internacional o itinerancia de datos, que busca crear condiciones para regular las excesivas tarifas que se cobran por este servicio. Para lo anterior se plantea la obligatoriedad de portabilidad numérica entre países integrantes.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

CRÍTICAS TPP-11

1.- Como Estado tenemos que tomar una actitud coherente con las decisiones que se adoptan de manera generalizada. En el caso del Acuerdo Internacional de Escazú, fue el propio gobierno quien decidió no firmar este acuerdo en base a la reticencia por los mecanismos de resolución que tendrían eventuales conflictos. Sucede que en el caso del TPP-11 sería el mismo mecanismo, planteándose en ambos casos el “Arbitraje Internacional” como método de solución de controversias.

2.- Beneficios que se espera reportar con TPP-11 está pensado en grandes inversionistas, pero no en pequeños emprendimientos locales o en agricultores individuales, que no serían atractivos para el mercado. Al respecto, se señala que se incluyen cláusulas para facilitar participación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa en procesos de contratación pública pero no señala puntualmente en qué consistirían. Industrialización de un país debe ir de la mano con mayor protección a sus sectores estratégicos.

3.- Se establece que se favorecen fuentes de trabajo pero ello no necesariamente va aparejado a empleos que reporten una remuneración por sobre el mínimo de aquellos que ocupen dichos puestos de trabajo. Se señala en este punto del Mensaje Presidencial que esto se enmarca dentro de la protección del medio ambiente pero no se señala con exactitud cuáles serían los mecanismos brinden resguardo en esta materia.

4.- El Mensaje Presidencial señala que en materia de contratación pública el TPP-11 se propone abrir de manera transparente los mercados de los países integrantes, pero no especifica de qué manera garantizaría la competencia entre los agentes económicos tanto locales como extranjeros.

5.- El Mensaje Presidencial se refiere sobre el Capítulo XVIII de Propiedad Intelectual, señalando generalidades en cuando a materias de cooperación y periodos de transición para ciertos países y flexibilidades en esta materia, enunciando una regulación en la materia de aplicación transversal en cuanto a conceptos, objetivos y principios pero con ambigüedad sobre un análisis detallado de lo que abarca, como asimismo los alcances de la “regulación común” en esta materia. Tampoco se señalan mecanismos de protección en materia de propiedad intelectual.

6.- En materia medio ambiental se señala que se incluyen normas sobre conservación y comercio; biodiversidad; cambio climático; bienes y servicios ambientales; control de la pesca ilegal; mecanismos de participación ciudadana; de responsabilidad social empresarial. Sin embargo, no se señala en la práctica un mecanismo de supervigilancia que asegure su cumplimiento.



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

<p>7.- Se establece dentro de sus objetivos en materia laboral la eliminación de formas de trabajo forzado e infantil, incluyendo un compromiso de sus miembros de adoptar medidas que estimen convenientes para desincentivar el intercambio comercial con quienes infrinjan este compromiso. Sin embargo, esto queda supeditado a lo que cada país determine, sin que exista un mecanismo sancionatorio de carácter especial en caso de incumplimiento.</p>
<p>8.- Tanto en materia medio ambiental como laboral el Tratado reconoce el derecho de los países a establecer sus propios niveles de protección, políticas y prioridades de desarrollo. Sin embargo, esto debe ir a la par con políticas públicas que aseguren su protección, ya que de no ser así solo quedaría en meras prerrogativas.</p>
<p>9.- El Tratado abarca todas las contrataciones de mercancías, servicios, construcción y concesión de obras públicas realizadas por entidades del Estado. Con ello, se potencia la externalización de servicios. Lo anterior no es novedad, salvo porque incluye países que antes no eran considerados como: Perú, Vietnam y Malasia, donde mayor diversificación tiene como contrapartida que se desincentiva la contratación con empresas nacionales para la obtención de servicios.</p>
<p>10.- Ya con TLC existe una mejora en el acceso de productos al país, donde si bien existen productos que aún se encuentran excluidos no se asegura que mediante el sistema de cuotas libres de arancel que contempla el Tratado, estos productos y mercancías quedarían incorporados en su totalidad, por ejemplo: en el caso de Japón el 85% de nuestras exportaciones ingresa con arancel cero, donde el porcentaje excluido es mínimo.</p>
<p>11.- El Capítulo IV del Tratado sobre “Mercancías Textiles y Prendas de Vestir”, contempla “ciertos productos textiles artesanales”, que pese a no cumplir con la regla de origen puedan beneficiarse de rebajas arancelarias. Sin embargo, el enunciado produce incerteza y ambigüedad en cuanto a la manera en que eventualmente pequeñas empresas chilenas podrían verse favorecidas.</p>
<p>12.- Senadora Alejandra Sepúlveda, integrante Comisión de Agricultura, tuvo por rechazar el proyecto, en virtud señalando que <i>“los beneficios del CPTPP son marginales, en consideración al impacto en la producción, sobre el agua, empleo, el suelo, etc. La agricultura familiar campesina se ve, cada vez más, forzada a vender su tierra, lo que produce mayor concentración de esta y de los recursos. El Tratado profundiza la UPOV y la judicialización que pueda ocurrir”</i>.</p>
<p>13.- En materia de Agricultura, el Tratado establece una prohibición del otorgamiento de subsidios agrícolas, donde se señala que la finalidad es evitar las distorsiones de mercado. Sin</p>



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

embargo, con ello se perjudica al pequeño agricultor y campesino, quien es el mayor beneficiario de estos subsidios.

14.- Actualmente Chile es uno de los países cuyos índices de seguridad alimentaria están en mejores niveles, qué pasará a medida que la crisis se profundice. Si las empresas de semillas con el CPTPP se potencian pero tienen una tecnología altamente contaminante. La seguridad alimentaria va de la mano de la soberanía alimentaria. **No se sabe realmente si las semillas mejoradas en laboratorio, ya sean híbridas o transgénicas podrán resistir y adaptarse rápidamente a los cambios.**

14.- Se establece una suerte de “letra chica” ya que el artículo 2 contempla “Suspensión de la Aplicación de Ciertas Disposiciones”, donde en el anexo se contiene una lista de las disposiciones del TPP cuya aplicación queda suspendida, hasta que las Partes acuerden poner término a la suspensión, como por ejemplo:

A) En materia aduanera: la revisión periódica del monto de los envíos bajo el cual éstos no pagan aranceles;

B) En materia de inversión: se limita el ámbito de aplicación del mecanismo de solución de controversias inversionista;

C) La disposición que permitía incluir entre las condiciones establecidas para participar en un proceso de licitación pública, el cumplimiento, por parte del eventual proveedor, de **CIERTOS ESTÁNDARES LABORALES RECONOCIDOS EN CUANTO A DERECHOS LABORALES.**

D) Se suspende la obligación relativa al plazo de protección de la información no divulgada para **MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS.** De esta manera, Chile continuará aplicando su régimen de **5 años de protección.**

E) Se suspenden las obligaciones de sancionar la supresión o alteración de la información que identifica una obra, a su autor, productor, o al titular del derecho de propiedad intelectual de esa obra.

F) En el Acuerdo se elimina la regulación en materia de responsabilidad de los proveedores de servicio de Internet.

Paulina Ruz Delfín



TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP/TPP-11)

Comité PPD – 15 de Mayo de 2019.

BENEFICIOS EXONERADOS POLÍTICOS (IPS)

Concepto

La Ley de Exonerados Políticos es una ley de reparación que otorga beneficios previsionales por gracia a personas exoneradas por motivos políticos o acto de autoridad, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Con la Ley N°19.234 el plazo para solicitar dichos beneficios venció el 11 de agosto de 1994. Luego, la Ley N° 19.582, modificatoria de la anterior, otorgó un nuevo plazo que se inició el 1 de septiembre de 1998 y finalizó el 1º de septiembre de 1999.

Posteriormente, la Ley N° 19.881 otorgó un nuevo plazo que se inició el 1 de julio de 2003 y finalizó el 30 de junio de 2004.

Beneficios

Esta normativa otorga, según la situación previsional de cada solicitante, los siguientes beneficios: Abono de tiempo por gracia, pensión con transacción extrajudicial y pensión no contributiva.

Abono de tiempo por gracia

Es un abono en meses de cotizaciones o servicios computables, otorgado por cada año de imposiciones registradas a la fecha de exoneración.

La Ley N°19.234, concedió 2 meses por cada año cotizado a la fecha de la exoneración, con un máximo de 36 meses. La Ley N°19.582 modificó el número de meses, con un tope de 54, en todos los casos, de acuerdo con la fecha de exoneración. A saber:

- Los exonerados entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1973, obtienen 6 meses de Abono por año cotizado.
- Los cesados entre el 1 de enero de 1974 y 31 de diciembre de 1976, 4 meses por año.
- Los despedidos entre el 01 de enero de 1977 y 10 de marzo de 1990, 3 meses por año.

El abono de tiempo, según la Ley N°19.234, se utiliza, según sea el caso, para: Configurar causal para Pensión no Contributiva; Reliquidar Pensión de Régimen Previsional;

Reliquidar Bono de Reconocimiento o imputar en la Cuenta Individual de cada Exonerado, para acceder a futuros beneficios previsionales.

La Ley N° 19.582, permite: Reliquidar Pensiones de Régimen Previsional; Reliquidar Pensiones por Transacción Extrajudicial; Reliquidar Bonos de Reconocimiento; Marcar la Cuenta Individual de cada Exonerado, para acceder a futuros beneficios o para enterar el mínimo de 60 cotizaciones que exige la Ley N° 18.225 para que puedan desafiliarse quienes, estando en el Nuevo Sistema, tengan Bono de Reconocimiento, alternativa N° 3.

No se otorga el Abono de Tiempo Cuando el interesado tiene cubierto con imposiciones el total de los períodos posteriores después de la exoneración (54 meses). A su vez, no se concede, cuando el titular no cuenta con la afiliación mínima para tal efecto, que es 6 meses y 1 día. Cuando el interesado tiene cubierto con imposiciones los períodos posteriores a la exoneración, lapso que se descuenta al beneficio, según corresponda.

Pensión no contributiva Consiste en una pensión por gracia, de carácter vitalicio, que otorga el Presidente de la República, a aquellos exonerados políticos que cumplan con los requisitos para ello.

La pensión se devengará a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado haya presentado la solicitud correspondiente.

Los tipos de pensión no contributiva, son: Antigüedad; Vejez; Invalidez; Sobrevivencia.

Para acceder al beneficio de antigüedad, se debe acreditar 15 ó 20 años de servicios o afiliación computables, a la fecha de exoneración, según ésta haya ocurrido antes del 9 de febrero de 1979 o a contar de esa fecha, respectivamente.

El llenado de los vacíos previsionales, consiste en considerar como tiempo efectivamente cotizado, un porcentaje del periodo en que el exonerado político no enteró imposiciones, con el propósito de completar el requisito de tiempo exigido para obtener la pensión no contributiva.

Requisitos para acceder a pensión no contributiva de antigüedad, en razón del llenado de los vacíos previsionales.

Para acceder a esta pensión, los exonerados políticos deberán acreditar igualmente 15 ó 20 años de afiliación. Para enterar dicho mínimo, los interesados podrán hacer valer el período del servicio militar efectivo cualquiera sea su régimen previsional. Asimismo y para el solo propósito señalado, podrán hacer valer hasta el total del tiempo transcurrido entre la fecha de la exoneración y el 10 de marzo de 1990, excluidos los períodos en que se haya efectuado imposiciones dentro de dicho lapso. Este beneficio tendrá un tope del 80 % del tiempo transcurrido entre la fecha de exoneración y el 10 de marzo de 1990, si ésta se produjo entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1973; y de 75 % de dicho período, si se produjo entre el 1º de enero de 1974 y el 10 de marzo de 1990.

Requisitos que se consideran para acceder a pensión no contributiva de invalidez

La Ley N° 19.234 exigía a lo menos 10 años de afiliación mínima, utilizando el abono de tiempo para configurar causal en el beneficio. Con la Ley N°19.582, se requiere contar con el tiempo cotizado que exige cada Régimen Previsional: Ex Caja Empleados Públicos, Sección Periodistas, a lo menos 1 día cotizado; Ex Empleados Públicos, 5 años; Ex Empleados Particulares, 3 años y el Ex Servicio Seguro Social, 401 semanas. Si no se cumplieren los años requeridos, se aplica el porcentaje correspondiente del llenado de vacíos previsionales, señalado en el número anterior.

Requisitos que se consideran para acceder a pensión no contributiva de vejez

La Ley N°19.234 exige a lo menos 10 años de afiliación mínima, utilizando el abono de tiempo para configurar causal en el beneficio. Con la Ley N° 19.582, también se exige 10 años de afiliación mínima, utilizando el llenado de vacíos previsionales, para configurar causal, señalado en el punto 3.1.

Requisitos que se consideran para acceder a pensión no contributiva de sobrevivencia

La Ley N° 19.234 exige a lo menos 10 años de afiliación mínima. Con la Ley N° 19.582, también se exige 10 años de afiliación mínima, utilizando el llenado de vacíos previsionales, para configurar causal, señalado en el punto 3.1.

Si el exonerado político retiró sus imposiciones con posterioridad a la fecha de exoneración, ellas se consideran vigentes para configurar beneficios. De lo contrario, no se incluyen dentro del tiempo computable para las franquicias que otorga la Ley de Exonerados Políticos, salvo el caso excepcional de las imposiciones giradas en el régimen de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Funciones de las instituciones participantes en el otorgamiento del beneficio

Las funciones del Ministerio del Interior son:

Calificar, de acuerdo con los antecedentes de cada solicitante, la calidad de Exonerado Político; Emitir los Decretos Exentos que conceden Abono de Tiempo por Gracia, Decretos Supremos que confieren Pensión No Contributiva, como asimismo, la elaboración de los Decretos Derogatorios de beneficios.

Las funciones que desempeña el Instituto de Previsión Social (IPS) en relación con la Ley de Exonerados Políticos son:

- Conformar el historial previsional de cada postulante, para verificar qué beneficios procede otorgar.

- Calcular los Abonos de Tiempo y las Pensiones No Contributivas.
- Pagar los beneficios, según corresponda.
- Imputar el Abono de Tiempo en la Cuenta Individual de cada Exonerado.
- Reliquidar pensiones de regímenes del Sistema Antiguo y Bono de Reconocimiento.

Opción del beneficio Los Exonerados Políticos titulares de jubilación de régimen normal, pueden optar entre el monto de esta franquicia reliquidada con el mayor tiempo abonado o la pensión no contributiva, según convenga más a sus intereses económicos. Si el interesado opta por la jubilación de régimen normal, ésta se reliquidará desde el mes siguiente de efectuada la solicitud de beneficios, tanto por la Ley N°19.234 y N°19.582.

Si obtuvo su derecho de reliquidar la pensión de régimen por la modificación de la ley (Pensiones Mínimas, 100% del Sueldo Base y tope de años de beneficios), se pagará desde el 1º de septiembre de 1998. La reliquidación se formaliza a través de resolución del Director Nacional del Instituto de Previsión Social, que ordena pagar el monto reliquidado.

Si el interesado opta por la pensión no contributiva, ésta se pagará desde el mes siguiente de efectuada la solicitud otorgando la compensación correspondiente entre ambas pensiones, tanto por la Ley N°19.234 y N° 19.582.

Si obtuvo su derecho a pensión no contributiva por la modificación de la ley, el pago compensado, se materializará desde el 1º de septiembre de 1998.

La pensión no contributiva se formaliza a través de un Decreto Supremo que dicta el Ministerio del Interior afecto a Toma de Razón por la Contraloría General de la República.

Según señala la Ley N°19.582, la viuda calificada como exonerada política, titular de una pensión de sobrevivencia por el régimen normal de Pensiones, puede acceder a pensión no contributiva, en razón de su propio historial previsional. Además, de conformidad con la misma ley, desde el 1º de septiembre de 1998, las viudas pueden ejercer el derecho de opción entre su pensión de sobrevivencia de régimen normal y pensión no contributiva de sobrevivencia.

Fecha: 14.05.2019



Paulina Ruz Delfin

Comité PPD

Intervención Sala – 22 de Mayo de 2019.

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHAHUÁN, ELIZALDE, GIRARDI Y QUINTEROS, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA EL USO DE DIVERSOS ESTÁNDARES UTC PARA REGULAR LA HORA OFICIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD. -DISCUSIÓN EN GENERAL - BOLETÍN Nº 12.016-11.

Debemos preguntarnos en primer lugar por qué a la fecha se mantienen dos horarios diversos para una misma categoría horaria, como son el horario de invierno y el de verano, y la verdad es que no existen fundamentos de peso, más que por un tema de convenciones y acuerdos.

En Chile, ya en el año 1894 se adscribió la Convención Horaria internacional de Greenwich, donde nuestro país fijó la primera señal horaria, mientras que actualmente el acuerdo es adoptar como huso horario oficial el GMT-4 (horario de invierno) y GTM-3 (horario de verano), siendo lo óptimo el GTM-5.

Mantener un huso horario diferenciado trae consigo una serie de consecuencias negativas, vinculados entre otras cosas con trastornos metabólicos, que pueden terminar en obesidad y diabetes, porque se altera la regulación del apetito y la secreción de insulina, afectando en definitiva nuestra propia calidad de vida. Esto es avalado por varios científicos, destacándose dentro del estudio sobre el tema John Ewer, investigador del Centro Interdisciplinario de Neurociencia, de la Universidad de Valparaíso (CINV) quién presentó el año pasado un documento sobre el impacto negativo que el huso horario de verano genera en nuestra salud. A su juicio ***“la luz del sol es la señal que determina cuando comienza nuestro día. Por tanto, mientras más tarde amanece, más tarde despierta biológicamente nuestro cuerpo y mayor es el déficit de sueño causado cuando suena el despertador y nos levantamos a oscuras”***. Sin embargo, en tiempo estival, existen desfases entre nuestro horario interno a nivel de organismo y la hora, lo que genera una alteración en nuestro desempeño y aprendizaje, lo peor, es que en el sector de la población que más repercute es en niños y adolescentes, quienes aún se encuentran en etapa de crecimiento. Visión similar es la de Ramón Latorre, Premio Nacional de Ciencias y de Carmen Gloria Betancur, psiquiatra y académica de la Universidad de Concepción y quien fuera presidenta de la Sociedad Chilena de Medicina del Sueño.

Consideramos que la línea que debemos seguir, debe ir en dirección a la adopción de un único horario, sin más cambios, donde a través de estas iniciativas tomemos conciencia sobre mejoras en la calidad de vida de las personas, y una preocupación tanto física pero también psíquica de las personas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfín', with a vertical line extending downwards from the end of the signature.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

HORA DE INCIDENTES – MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019

GUATITA DE DELANTAL

El día de hoy se dio a conocer en la prensa nacional una minuta de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, dependiente del Ministerio de Salud, en la cual la Sociedad Chilena de Cirugía Plástica definió los criterios para el “Plan Gratuito Guatita de Delantal”, percatándome con sorpresa que Aysén no se encuentra contemplada, en circunstancias que este Programa se encontraba considerado en la discusión presupuestaria para el año 2019, con un presupuesto de alrededor de 2.500 millones de pesos, sumado que desde Enero de este año el propio Ministro de Salud, señor Emilio Santelices se comprometió a otorgar cupos para la región, señalándome hace casi dos meses que solo faltaba comunicarnos sobre el estado de avance del proceso.

Noto con preocupación que este tipo de situaciones no es novedad, ya que el año pasado ocurrió lo mismo con el bono de zonas extremas para manipuladoras de alimentos en Aysén, donde finalmente por medio de insistencias logramos su reposición.

Desde Marzo de este año, personalmente he acompañado a las usuarias de la Asociación Guatita de Delantal de Coyhaique y Puerto Aysén, como manera de apoyar esta importante política pública sobre abdominoplastías, siendo un paso muy importante para quienes lo conforman, ya que esto va más allá de un problema estético sino que de salud, en base a un apoyo integral, con compañía nutricional y psicosocial, para miles de mujeres a lo largo de nuestro país.

Por lo anterior, y como forma de expresar mi malestar, solicito por su intermedio señor Presidente, oficiar al Ministerio de Salud, al señor Ministro Emilio Santelices Cuevas, con el objeto que entregue los motivos por los cuales la región de Aysén quedó excluido del “Plan Gratuito Guatita de Delantal”; explicaciones pertinentes y fundadas no a esta Senadora, sino que hacia Marissa, Bárbara, Patricia, Bertila y a todas las mujeres de la “Asociación Guatita de Delantal Coyhaique y Puerto Aysén” que organizadas luchan por una mejor calidad de vida. Este es un llamado además a que se respeten y se cumplan los acuerdos y compromisos adoptados por el gobierno, y no solo queden en ilusiones o en iniciativas sin concretarse.



Paulina Ruz Delfín -Comité PPD.



Valparaíso, 15 de Mayo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, al señor Ministro Andrés Chadwick Piñera, con el objeto que dirija respuesta de oficio N° 2.829/INC/2018 emitido con fecha 02 de Octubre de 2018, en cuanto a analizar la posibilidad de otorgar pensión de gracia al señor José Obdulio Fica Vera, cédula de identidad nacional número 6.531.572-6, domiciliado en Lago Cristi s/n, comuna de Villa O'Higgins, Región de Aysén.

Tal como se manifestó en su oportunidad, don José Fica es adulto mayor de sesenta y ocho años, que llegó a vivir hace más de cuarenta y cinco años a la comuna de Villa O'Higgins, donde desarrolló su vida como campesino, pero que, debido a su edad, se ve impedido de trabajar, no teniendo las condiciones económicas necesarias para su desarrollo.

Solicito una respuesta oportuna, teniendo en consideración la cantidad de meses transcurridos sin existir todavía respuesta.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD



Valparaíso, 15 de Mayo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Presidente de la República, al señor Sebastián Piñera Echeñique, con el objeto que se sirva analizar la posibilidad de otorgar pensión de gracia al señor José Obdulio Fica Vera, cédula de identidad nacional número 6.531.572-6, domiciliado en Lago Cristi s/n, comuna de Villa O'Higgins, Región de Aysén.

Sobre el particular, don José Fica es adulto mayor de sesenta y ocho años, que llegó a vivir hace más de cuarenta y cinco años a la comuna de Villa O'Higgins, donde desarrolló su vida como campesino, sin embargo, debido a su edad, padece de dolencias lumbares e hipertensión, que impiden trabajar en el campo, no teniendo las condiciones económicas necesarias para su desarrollo ni para la mantención de su familia.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.



Valparaíso, 07 de Mayo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, al señor Director Hugo Ardiles Chávez, con el objeto que informe la metodología empleada en la elaboración del Informe de Inspección de Viviendas, emitido con fecha 08 de abril de 2019, en relación a los incendios ocurridos en la población "Vuelo Patagón", perteneciente a la comuna de Cochrane, Región de Aysén, y aclarar, en su caso, si en dicha investigación técnica se evaluó la totalidad del conjunto habitacional o bien, solo una cierta cantidad de viviendas. Asimismo, saber si a la fecha se ha realizado análisis de red en los hogares que presentaron situación anómala, para lo cual se solicita remitir todos los antecedentes pertinentes sobre investigación técnica para determinar causas de los siniestros acaecidos, tomando en consideración la materialidad de las instalaciones eléctricas de las viviendas de dicha población.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paulina Ruz Delfín".

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Proyecto de ley que mejora pensiones del sistema de pensiones solidarias y del sistema de pensiones de capitalización individual, crea nuevos beneficios de pensión para la clase media y las mujeres, crea un subsidio y seguro de dependencia, e introduce modificaciones en los cuerpos legales que indica. (Boletín N° 12212-13)

ANTECEDENTES:

- **6/11/2018:** Presidente Piñera ingresó a la cámara de diputados a través de Mensaje el proyecto de ley sobre reforma de pensiones.
- Proyecto se discutió en la cámara en las Comisiones de Trabajo y de Hacienda.
- Diputados de oposición pertenecientes a la Comisión de Trabajo entregaron un documento con los mínimos necesarios para aprobar idea de legislar sobre la reforma previsional.
- **13/05/2019:** Comisión de Trabajo rechazó idea de legislar proyecto de reforma previsional, por no llegar a un acuerdo con el ejecutivo respecto a las 10 medidas señaladas.
- **16/05/2019:** la cámara aprobó en sala proyecto en general con 84 votos a favor, versus 64 votos en contra.
- **16/05/2019:** se remitieron antecedentes a la Comisión de Trabajo de la cámara para proceder a la discusión y votación en particular del proyecto.

ASPECTOS RELEVANTES DEL MENSAJE PRESIDENCIAL:

El sistema de pensiones chileno para los trabajadores civiles se conforma de tres componentes principales:

- Sistema de pensiones solidarias
- Sistema de ahorro individual
- Planes de ahorro previsional voluntario

1.- **Sistema de pensiones solidarias:** es el encargado de pagar las pensiones básicas de vejez e invalidez a quienes integran un grupo familiar que pertenezca a 60% más pobre de nuestra población, y que además no tienen derecho a pensión en ningún otro régimen previsional.

Éste entrega aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez a dichos pensionados, los cuales reciben una pensión base inferior a la denominada “pensión máxima con aporte solidario”. Dicho sistema es administrado por el Instituto de Previsión Social y se financia con recursos que aporta el Estado, sirviendo como un complemento de pensión.

2.- **Sistema de ahorro individual:** su función es que a través de la modalidad de renta vitalicia y retiro programado (con la posibilidad de combinarlas), paga pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia a los trabajadores afiliados y sus beneficiarios que cumplan ciertas condiciones.

El sistema de ahorro individual es administrado por entidades privadas (AFP), cuya gestión se encuentra estrictamente regulada y fiscalizada por la Superintendencia de Pensiones.

En este sistema, los beneficios se financian con el ahorro acumulado por los trabajadores en sus cuentas individuales a lo largo de la vida laboral; la rentabilidad de dichos ahorros y por los aportes que hacen compañías de seguros de vida en caso de invalidez o fallecimiento de un trabajador antes de pensionarse por vejez, para completar los fondos

de su cuenta individual y alcanzar el monto que permita pagar las pensiones que define la ley.

3.- **Planes de ahorro previsional voluntario:** a éste se encuentran suscritos por los trabajadores que deseen mejorar sus pensiones. Estos planes, cuya contratación se incentiva a través de franquicias tributarias y aportes directos del Estado, pueden tener carácter individual o colectivo y son gestionados por las AFP, compañías de seguros de vida, bancos e instituciones financieras, administradoras generales de fondos, y las administradoras de fondos para la vivienda. Además, los trabajadores pueden hacer aportes de ahorro voluntario en sus cuentas de capitalización individual y convenir con su empleador para que éste les haga depósitos voluntarios.

Fundamentos de la iniciativa

Radica principalmente en que el sistema previsional entrega una pensión de vejez que va por debajo de las expectativas de la población, ya que la cantidad de dinero que se descuenta a los trabajadores no se retribuye ni compensa en la cantidad monetaria que perciben las personas al momento de su jubilación.

Argumentos que entrega el ejecutivo para explicar lo anterior:

- Existe baja densidad de cotizaciones durante la vida laboral
- Mayor expectativa de vida de quienes llegan a la edad de pensión, lo que obliga a financiar más años.
- Caída en las tasas de retorno de largo plazo, tanto durante los años de acumulación, como de retiro.

1.- **Baja densidad de cotizaciones durante la vida laboral:** Actualmente, los trabajadores que se pensionan por vejez han cotizado en promedio 17,9 años, mientras que las trabajadoras que se pensionan por vejez lo han hecho solo por 12,7 años. Al mismo tiempo, la expectativa de vida de los pensionados hombres es de 20,3 años después de la edad legal de pensión y de las pensionadas mujeres es de 30,4 años después de la edad legal de pensión. En consecuencia, ambos grupos están cotizando, en promedio, por menos años de los que estarán pensionados.

2.- **Mayor expectativa de vida de quienes llegan a la edad de pensión, lo que obliga a financiar más años:** En las últimas décadas se ha producido un llamativo aumento en la expectativa de vida de los pensionados a la edad legal de pensión de vejez, que ha aumentado desde 13 años hasta 20,3 años en el caso de los hombres y desde 21,1 a 30,4 años en el caso de las mujeres. Al mismo tiempo, durante la última década los años promedio cotizados sólo han aumentado desde 17 a 20 años en el caso de los hombres y prácticamente no han cambiado en el caso de las mujeres. Solo por efecto de los aumentos en expectativas de vida, suponiendo que no se produce ningún otro cambio, la pensión de vejez de los hombres bajaría en 30% y de las mujeres en 24%.

Objetivos iniciativa del ejecutivo:

El proyecto de ley se construye en base de cinco principios fundamentales:

1° Reconocer el esfuerzo individual de los trabajadores y respetar plenamente sus derechos de propiedad sobre las cotizaciones y el ahorro previsional que acumulan en sus cuentas individuales.

2° Concentrar el mayor esfuerzo fiscal en los más vulnerables, en la clase media y en las mujeres.

3° Asegurar que cada uno de los cambios ayuden, en forma directa o indirecta, a mejorar las pensiones.

4° Evitar efectos negativos de las reformas sobre el crecimiento económico y la creación de empleos.

5° La responsabilidad fiscal, asegurando la sustentabilidad de largo plazo de los beneficios, en particular los que se financian con el presupuesto público.

Alcances de la iniciativa:

Se propone:

- Aumentar el ahorro previsional de los trabajadores, mediante un aporte adicional y mensual del 4% del sueldo de cada trabajador, el cual será financiado por los empleadores y administrada por una entidad que los trabajadores elijan, a través de la creación de nuevas instituciones, que podrán ser con o sin retiro de utilidades, y también podrán ser formadas por filiales de Cajas de Compensación, Cooperativas de Ahorro y Créditos, Administradoras Generales de Fondos, AFP, Compañías de Seguros de Vida, entre otras.

- Fortalecer el Pilar Solidario, mediante un crecimiento gradual hasta llegar a un 40%, pasando del actual 0.08% a un 1,2% del PIB, incrementando el gasto público para ello. Con ello, se pretende un mejoramiento a la pensión básica solidaria y al aporte previsional solidario de un 10%, lo que continuaría creciendo en función de la edad del pensionado.

- Realizar aportes adicionales como Estado a quienes voluntariamente deseen postergar su permanencia en sus empleos. Según cálculos del Ejecutivo, una permanencia adicional de 5 años en la fuerza de trabajo aumenta en más de un 40% el monto de la pensión.

- Se aumentará la competencia en la Industria de Administración de Fondos de Pensiones, permitiendo descuentos en las comisiones en función del tamaño del grupo que se incorpora y de su compromiso de permanencia en el tiempo.

Condiciones mínimas establecidas por diputados de oposición, integrantes de la comisión de trabajo de la cámara para aprobar idea de legislar el proyecto:

1. Aumentar de inmediato las pensiones en al menos un 20%.

2. Incrementar la tasa de cotización incorporando elementos de solidaridad en el pilar contributivo.

3. Fortalecer el rol del Estado.

4. Fortalecer la participación social de los afiliados en el sistema.

5. Ampliación del pilar solidario

6. Financiamiento sustentable, donde a nuevos gastos permanentes se asocien nuevos ingresos permanentes.

7. Creación de una nueva institución pública que administre toda la cotización adicional, bajo una lógica de seguridad social.

8. Un sistema único de cobranza donde no participen las AFP, y que abarque a todos los actores de la seguridad social, fortaleciendo y reformulando el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión para velar por su independencia.

9. Avanzar gradualmente hacia un sistema integral de cuidados de personas con dependencia.

10. Reforma profunda a sistema de Fuerzas Armadas.

Críticas al proyecto de reforma previsional del ejecutivo:

- Gobierno postula que se logrará un aumento en un 40% en jubilación. Sin embargo, no entrega claridad sobre el tiempo en que ello se haría efectivo, ya que plantea solo un cambio **gradual**. No señala cuántos años llevará este aumento.

- La propuesta no garantiza un aumento en pensiones de actuales jubilados ni de quienes pronto lo estarán, sino que se enfoca en lo que ocurrirá con quienes actualmente ingresan al mundo laboral, donde serán esas personas quienes verán aumentadas sus pensiones en un 40% en comparación a la actualidad, siendo insuficiente. Es decir, se sigue precarizando la forma de vida de las personas que actualmente son jubiladas.

- No existe un cambio profundo en la manera en que se administran nuestras pensiones, cuestión fundamental a la hora de reformular nuestro actual sistema previsional. Se necesita una reforma estructural que parta desde el ente que distribuya nuestras pensiones.

- Argumentos del ejecutivo no dan respuesta a las bajas pensiones. Gobierno habla que pensiones actuales no cumplen con “EXPECTATIVAS” de pensionados. Sin embargo, el problema que evidenciamos es mayor ya que con lo que no cumple para muchas personas es con su “**SUBSISTENCIA**”.

- Para enfrentar algunas de estas circunstancias no basta con los instrumentos de política previsional, ya que se requiere además, de ajustes y perfeccionamientos de políticas públicas, acordes a **la realidad nacional** en cuanto **al costo de vida** de los chilenos y chilenas.

- Para el año 2050 se espera que los adultos mayores representen más de un 20% de la población. Ocurre que la estructura de beneficios del Pilar Solidario no reconoce que la vulnerabilidad de los pensionados aumenta junto con la edad, por ejemplo: en el grupo de 60 a 64 años, un 43% pertenece a la categoría más vulnerable, versus 58% en el grupo de 80 y más (en base a CASEN, 2015), por ende, es necesario reformular todo nuestro sistema de pensiones para dar respuesta a personas mayores y en definitiva mejorar su calidad de vida, entregándole pensiones que sean acorde a lo que se les descuenta mientras trabajan y un monto suficiente que les sirva para cubrir sus necesidades en salud (medicamentos, tratamientos para enfermedades crónicas), mantención de sus hogares y vida plena.

- Según las cifras arrojadas por el Estudio “Análisis Crítico de la Propuesta de Pensiones del Gobierno de Sebastián Piñera” elaborada por la Fundación Sol (marzo de 2019) a diciembre del año 2018, el 50% de los 684 mil jubilados que recibieron una pensión de vejez por edad obtuvieron menos de \$151 mil (\$135 mil si no se incluyera el Aporte Previsional Solidario del Estado). Incluso, en el tramo de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, el 50% recibió una pensión menor a **\$296.332** (valor inferior al Salario Mínimo), cuestión que nos parece inconcebible, si tomamos en cuenta que Chile es un país cuya población va creciendo en esperanza de vida. **EL INCREMENTO AL QUE SE REFIERE EL GOBIERNO EN DEFINITIVA NO LOGRARÁ UN AUMENTO SUPERIOR A \$80.000 EN LA PRÁCTICA.**

- Mismo estudio reflejó que el 50% de las personas que se pensionaron en 2018 a través de su ahorro y la rentabilidad conseguida por las AFP, solo lograron autofinanciar una pensión menor a \$48 mil; y el 50% de las personas que cotizaron en su vida laboral entre 30 y 35 años, pudieron autofinanciar una pensión menor a \$246 mil, lo

que equivale a 82% del Salario Mínimo. El costo de vida sube en el país y las pensiones bajan. Necesitamos una reforma previsional que nos asegure estándares mínimos de vida.

Trabajo en comisión especial de adulto mayor integrado por senadora Órdenes

En lo que va del semestre, se han recibido a diferentes instituciones ligadas a personas mayores como son: SENAMA; Fundación oportunidad Mayor, asesores de SEGPRES; asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Abogado y Director del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Universidad de Chile, señor Luis Lizama Portal; Investigadores de la universidad de North Karelia, Finlandia, quienes expusieron sobre el envejecimiento de la población mundial y sobre la denominada nueva "cuarta edad" (personas mayores de 80 años), y el Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores, señor Segundo Steilen Navarro.

Además, durante estos meses han existido tres proyectos de ley a los cuales esta comisión ha dirigido su análisis y discusión.

El primero de ellos, dice relación con constituir una protección jurídica para los adultos mayores declarando **incapaz** para sucederlo a quién siendo su asignatario forzoso precisamente por el lazo familiar que los ha unido, lo haya maltratado o abandonado. Este proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de dignidad y derechos de personas mayores, tomando en cuenta que nuestro país se está envejeciendo, permitiendo concientizar sobre la situación de abandono en la que muchos de ellos se encuentran, donde las familias no se hacen cargo de ellos en vida, pero que al morir sí disponen de sus bienes.

El segundo y tercer proyecto de ley dicen relación con tener una regulación especial en materia laboral para adultos mayores: establecer un contrato del trabajador adulto mayor y una reglamentación en jornada de trabajo para adulto mayor (idea es que ambos proyectos queden refundidos).

Alcances:

- Considerar para estos efectos como adulto mayor a toda persona mayor de **60 años** que **voluntariamente** quiera quedar sujeta a esta normativa.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.
- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.
- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.
- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo **NO SE PERDERÁN** por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.
Con una jornada de trabajo o por un periodo que sea superior a tres meses e inferior a un año.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 8, Valparaíso. **Fecha:** Miércoles 08 de Mayo de 2019. **Hora:** 15.00-16.00 hrs.

Materia:

Continuar el estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27).

A esta sesión se ha invitado al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero.

DESARROLLO:

BOLETIN: 9.256-27	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República.	URGENCIA: Suma.
CÁMARA DE ORIGEN: C. Diputados.	AUTOR: Ejecutivo.
INGRESO: 04 de Marzo de 2014	

El presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, el cual consiste en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos.

Antecedentes:

- En sesiones pasadas se recibió la visita tanto del Ministro de Defensa Alberto Estima, como la del Director Nacional del Instituto Antártico Chileno, Doctor Marcelo Leppe, siendo de gran relevancia éste último, por cuanto planteó una serie de críticas respecto del Mensaje Presidencial que crea el presente Estatuto (el cual queda plasmado en una presentación adjuntada a la Comisión), mencionando incongruencias en el articulado y a la carencia de menciones en el ámbito científico y tecnológico dentro de la normativa, como además encargar función fiscalizadora a esta institución, el cual carece de dichas potestades.

TERRITORIO CHILENO-ANTÁRTICO: El Decreto Antártico (Decreto Supremo N° 1.747) del año 1940 señala: *“Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocerse, y*

el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich”.

Perspectiva General de Chile en el Sistema de Tratado Antártico:

- 1.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico
- 2.- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente
- 3.- Convención para la Conservación de Focas.
- 4.- **TRATADO ANTÁRTICO CHILENO (1959)**: es el más relevante, por cuanto entrega un marco normativo de: Cooperación para la investigación científica; Intercambio de informaciones; Régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica; Condición de statu quo de las reclamaciones territoriales de siete de los países signatarios, entre los cuales se encuentra Chile; Estructura orgánica; Actividades de terceros Estados en la Antártica; Normas y convenciones para la conservación de los recursos y del ambiente.

Objetivos del Proyecto de Ley:

- 1.- Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.
- 2.- Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.
- 3.- Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

Contenido General del Proyecto de Ley

- 1.- **Disposiciones generales**: finalidad es la implementación en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico.
- 2.- **Institucionalidad Antártica Chilena**: esto, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio.
- 3.- **Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional**: se establece que la Ley de Presupuestos deberá destinar anualmente los recursos necesarios, el cual debe incluir el

presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

4.- Regulación de Actividades Antárticas: Dentro de estas encontramos aquellas Estatales y No Estatales, consagrando en el primer caso la obligación de informar al Ministerio de RR.EE y en las segundas requiriendo de la autorización previa del Ministerio de RR.EE. Por otra parte, se regula el desarrollo de determinadas actividades, como la tecnológica y científica.

5.- Protección y conservación del medio ambiente antártico: Se establece:

A) Se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

B) Se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6.- Fiscalización y sanciones: El proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus normas será fiscalizado por los funcionarios de las FF.AA y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio.

- En el ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de Ministros de Fe.

- El Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley.

- Además, se dispone un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas, y su conocimiento.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 2, Valparaíso **Fecha:** Martes 07 de Mayo de 2019 **Hora:** 15:00-16:00 hrs.

Materias:

Continuar el estudio del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes, y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval, sobre contrato de trabajo del adulto mayor, correspondiente a los boletines N°12.451-13 y N°12.452-13, refundidos.

A esta sesión ha sido especialmente invitado el Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 12 de Marzo de 2019	ETAPA: Primer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja **voluntariamente** a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.
- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado).
- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo **NO SE PERDERÁN** por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;

c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Artículo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

<p>BOLETIN: 12.452-13</p> <p>INICIATIVA: Moción</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Senado.</p> <p>INGRESO: 11 de Marzo de 2019</p>	<p>ETAPA: Pimer Trámite Constitucional</p> <p>URGENCIA: Sin urgencia</p> <p>AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.</p>
<p>Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.</p>	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.
- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.
- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 5, Santiago **Fecha:** Martes 13 de Mayo de 2019 **Hora:** 15:00-17.30 hrs.

Materia:

Abordar en mesa técnica de trabajo en conjunto con diversas organizaciones (OIT, IPS, SENAMA) alcances del proyecto de ley, sobre contrato de trabajo del adulto mayor, correspondiente a los boletines N°12.451-13 y N°12.452-13, refundidos.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

BOLETIN: 12.452-13	ETAPA: Primer Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Senado.	AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
INGRESO: 12 de Marzo de 2019	
Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja **voluntariamente** a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.

- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo **NO SE PERDERÁN** por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
- c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Artículo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este

Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

BOLETIN: 12.452-13	ETAPA: Pimer Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Senado.	AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.
INGRESO: 11 de Marzo de 2019	
Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.
- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.
- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfín', with a horizontal line underneath the name.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 9, Valparaíso **Fecha:** Martes 14 de Mayo de 2019 **Hora:** 15:00-16:00 hrs.

Materias:

Continuar el estudio del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes, y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval, sobre contrato de trabajo del adulto mayor, correspondiente a los boletines N°12.451-13 y N°12.452-13, refundidos.

A esta sesión ha sido especialmente invitado el Director Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, señor Octavio Vergara Andueza.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 12 de Marzo de 2019	ETAPA: Primer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja **voluntariamente** a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.
- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.
- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo **NO SE PERDERÁN** por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;

c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Artículo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

<p>BOLETIN: 12.452-13</p> <p>INICIATIVA: Moción</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Senado.</p> <p>INGRESO: 11 de Marzo de 2019</p>	<p>ETAPA: Pimer Trámite Constitucional</p> <p>URGENCIA: Sin urgencia</p> <p>AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.</p>
<p>Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.</p>	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.
- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.
- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Lugar: Sala 8, Valparaíso Fecha: Martes 14 de Mayo de 2019 Hora: 12:30-14:00 hrs.

Materias:

Continuar con la discusión en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N°11.750-04).

DESARROLLO:

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
1	Durana	1 inciso 1°	Objeto de la ley	Elimina dentro de sus principios el de no discriminación	Votada	
1 A	Von Baer	1 inciso 1°	Sustituye palabra "académico" por "educación superior"	Ídem que nuestra indicación 1B.	Aprobar	Alta
1 B	Latorre, Órdenes, Provoste	1 inciso 2°	Sustituye palabra "académico" por "educación superior"	Permite regulación más amplia, extensiva hacia funcionarios de la institución que no sean necesariamente académicos (auxiliares, contadores, guardias, etc).	Aprobar	Misma que 1 A. Alta.

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
2,3	Ejecutivo	1 inciso 2°	Deberes de instituciones de educación superior	Entrega mayor claridad a la norma.	Votada	
3 A	Von Baer	1 inciso 2°	Reemplaza palabra "medidas por políticas"	Ídem que nuestra indicación (3B)	Aprobar	Alta. Misma que 3 B.
3 B	Latorre, Órdenes, Provoste	1 inciso 2°	Reemplaza palabra "medidas" por "políticas"	Permite abordar el tema de manera más integral, viendo la prevención desde un conjunto, del cual derivan soluciones para la erradicación del acoso en la educación superior. Además, "políticas" va ligado a una mirada a más largo plazo.	Aprobar	Alta
3 C	Latorre, Órdenes, Provoste	1 inciso 2°	Agrega a continuación de la frase "de toda forma de violencia", "de género, especialmente"	Amplía esfera de protección, pero con especial consideración aquel que es contra mujeres , como el género víctima de mayor vulneración en el ámbito sexual.	Aprobar	Alta
3 D	Von Baer	1 inciso 2°	Agrega a continuación de la frase "de toda forma de	Ídem que 3 C.	Aprobar	Misma que 3 C.

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			violencia”, “de género, especialmente”			
4	Ejecutivo	Agrega inciso nuevo al art. 1°	Alcances de lo que debe entenderse por educación superior	Art. 52 DFL de 2009	Votada. Aprobada	
5	Durana	2 inciso 1°	Señala quién comete acoso sexual académico	No presenta un cambio sustantivo.	Votada. Aprobada	
5 A	Von Baer	2 inciso 1°	Sustituye la frase “en el ámbito académico” por “educación superior”	Ídem que 5 B.	Aprobar	Alta
5 B	Latorre, Órdenes, Provoste	2 inciso 1°	Sustituye la frase “en el ámbito académico” por “educación superior”	Además de ampliar la norma va en coherencia con indicación 1 B (señala lo mismo).	Aprobar	Alta
5 C	Von Baer	2 inciso 1°	Reemplaza la frase “valiéndose	Ídem 5 D.	Aprobar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación” por “en un contexto académico o de investigación”.			
5 D	Latorre, Órdenes, Provoste	2 inciso 1°	Reemplaza la frase “valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación” por “en un contexto académico o de investigación”.	Amplía esfera de protección de la víctima, ya que “contexto académico” es más general, y permite incluir casos en que exista acoso no solamente entre alumnos y docentes.	Aprobar	Alta
5 E	Von Baer	2 inciso 1°	Suprime “o realice solicitudes de”	Ídem que 5 F	Aprobar	Alta
5 F	Latorre, Órdenes, Provoste	2 inciso 1°	Suprime “o realice solicitudes de”	Elimina elemento subjetivo, ya que para cada persona puede ser distinto lo que implique “realizar solicitudes” de carácter sexual	Aprobar	Alta
5 G	Von Baer	2 inciso 1°	Suprime a continuación de “sea que se trate de conductas aisladas”, la frase	Ídem 5 H.	Aprobar.	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			“sea que se trate de conductas”			
5 H	Latorre, Órdenes, Provoste	2 inciso 1°	Suprime a continuación de “sea que se trate de conductas aisladas”, la frase “sea que se trate de conductas	Se encuentra reiterada. Mejora la redacción de la norma.	Aprobar	Alta
5 I	Von Baer	2 inciso 1°	Agrega a continuación de la palabra “habituales” la frase “ejecutadas de manera presencial o virtual”, precedidas de una coma (,).	Ídem que 5 K	Aprobar	Alta
5 J	Von Baer	2 inciso 1°	Sustituye frase “con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente” por “capaz de provocar una	No creemos que sea necesario “objetivizar”, y por ello elevar o complejizar el estándar probatorio. Ello, producto de lo que ha ocurrido en otros procesos de acoso. De lo contrario, se excluirían casos de acoso, desincentivando la denuncia. Cuestión que abordó	Rechazar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			situación objetivamente”	Carmen Andrade.		
5 K	Latorre, Órdenes, Provoste	2 inciso 1°	Agrega a continuación de la palabra “habituales” la frase “ejecutadas de manera presencial o virtual”, precedidas de una coma (,).	Permite no solo que se sancionen actos de acoso de manera presencial sino que también permite extensión a casos en que por redes sociales se produzcan estas situaciones.	Aprobar	Media
5 L	Latorre, Órdenes, Provoste	2 inciso 1°	Sustituye la frase “con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente” por “capaz de provocar una situación de carácter”	Con esta redacción la conducta queda correctamente descrita en la norma (tipificada). Por otra parte, tomamos en cuenta tomamos en cuenta un valor objetivo de la norma, ya que connotación de “gravedad” puede ser distinto para cada persona que denuncia.	Aprobar	Alta
5 M	Bianchi	2 inciso 2°	Sustituye inciso 2° por el siguiente: “comete acoso sexual académico	Expresión “gravedad” entrega subjetivismo a la norma. Según expertas,	Rechazar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			<p>quien valiéndose, o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación, realice de forma grave insinuaciones sexuales, o exhiba un comportamiento grave y no consentido de connotación sexual, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales”.</p>	<p>Carmen Andrade y Red de Investigadora mientras la norma sea más objetiva, instando a la víctima a denunciar. Nuestra indicación (5 N) se ajusta más en redacción a lo esperado por expertos.</p>		
5 N	Latorre, Órdenes, Provoste	2 inciso 2°	<p>Reemplaza inciso 2° por el siguiente: “El presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no</p>	<p>Al ampliar la norma extiende protección a todo aquel que pueda resultar vulnerado por acoso sexual en un contexto de educación superior, permite resguardo a mayor diversidad de situaciones.</p> <p>Con esto incorporamos</p>	Aprobar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada de cualquier forma a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior”	explícitamente a todos los miembros de la comunidad de educación superior, respecto a políticas contra del acoso.		
5 O	Von Baer	2 inciso 2°	Reemplaza el inciso 2° por el siguiente: “El presente cuerpo legal regula los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de	Con esto: 1.- Excluye aquellas relaciones que están reglamentadas en la norma (mejores que redacción que ella propone), protegiendo en menor medida a la víctima. 2.- Dejar regulación entregada a estatuto daría menos certeza jurídica a quienes decidan denunciar y menor regulación a la institución de educación superior.	Rechazar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			<p>educación superior. Los actos de acoso sexual que se produzcan entre personas pertenecientes al personal académico, al personal no académico o entre integrantes de ambos grupos, se registrarán por sus respectivos estatutos cuando estos contengan normas sancionatorias de acoso sexual. Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades académicas desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica”.</p>	<p>3.- Se contradice con Indicación N° 34 presentada por misma Senadora Von Baer, que establece que esta ley se aplicará con preferencia al estatuto administrativo”.</p> <p>Existe criterio del principio de especialidad de la norma, donde la norma especial rige por sobre la norma de carácter general, la que se aplicará supletoriamente en lo no regulado por la primera.</p>		

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
6	Ejecutivo	Artículo 2 inciso 3°	Sentido y alcance de ámbito académico	Elimina el inciso. Sin embargo, lo señalado lo contempla en indicación N° 4 aprobada.	Votada. Aprobada	
7,8	Ejecutivo	3, encabezado	Obligatoriedad de contar con modelo de prevención	Entrega mayor claridad a la norma	Votada. Aprobada.	
9	Von Baer	3, encabezado	Construir modelo de prevención con participación paritaria	Elimina requisito de conformación paritaria. Desnaturaliza la norma, ya que debe existir conformación equitativa en género y de todos los estamentos involucrados.	Votada. PROPUESTA: “Las organizaciones señaladas en el artículo anterior deberán contar con un modelo de prevención y sanción de acoso sexual en el ámbito académico, construido con la participación de todos los estamentos, preferentemente con conformación paritaria , el que deberá contar a lo menos con lo siguiente...”	
10	Durana	3, encabezado	Implementación de modelo de prevención	No es importante.	Votada. Rechazada.	
11	Ejecutivo	3, encabezado	Construir modelo de prevención con participación paritaria.	Al cambiar expresión “paritaria” por “manera participativa” no explicita la importancia de la equidad en género y en estamentos.	Votada. Nueva redacción. Remitirse a indicación N° 9.	

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
11 A	Von Baer	3, encabezado	Reemplaza frase "ámbito académico" por "educación superior"	Ídem 11 B.	Aprobar	Alta
11 B	Latorre, Órdenes, Provoste	3, encabezado (inciso 1º dice indicación)	Reemplaza frase "ámbito académico" por "educación superior"	Coherente con indicaciones que hacen misma modificación.	Aprobar	Alta
11 C	Von Baer	3, encabezado	Reemplaza la frase: "un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico (...)" por "una política integral contra el acoso sexual que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción para estas conductas."	Excluye exigencias de participación de los distintos estamentos, como también omite el concepto de violencia de género propuesto por esta comisión en su oportunidad.	Rechazar	Alta
11 D	Latorre, Órdenes, Provoste	3, encabezado	Sustituye encabezado del artículo por "una política integral contra la violencia de género, que	Modelos de prevención se enfocan a una mirada más integral, entendiéndose como un macro, siendo uno de sus subconjuntos la	Aprobar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			<p>contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior”.</p>	<p>elaboración de protocolos. Además, incorpora concepto de “violencia de género”, sugerida por expertas (Carmen Andrade y Red de Investigadoras).</p>		
11 E	Latorre, Órdenes, Provoste	Agrega incisos nuevos a continuación de art. 3 inciso 1°	<p>Para la construcción del modelo cada estamento deberá designar a lo menos un/una representante, respetando principios de equidad de género, consagrados en Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes</p>	<p>Recoge propuesta de Carmen Andrade y Red de Investigadoras.</p>	Aprobar.	Rechazar 11 C y aprobar 11 E

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
11 F	Von Baer	Art. 3 letra A)	Reemplaza "ámbito académico" por "educación superior"	Ídem indicación G.	Aprobar	Alta
11 G	Latorre, Órdenes, Provoste	Art. 3 letra A)	Reemplaza "ámbito académico" por "educación superior"	Coherente con el resto de indicaciones que van en el mismo sentido. Amplía la norma permitiendo incluir a personal no académico.	Aprobar	Alta
11 H	Von Baer	Art. 3 letra B)	Agrega a continuación de literal b) un inciso nuevo señalando "A su vez las mencionadas instituciones deberán contar con un modelo de sanción del acoso sexual, el cual deberá contar a lo menos lo siguiente"	Ídem indicación 11 I.	Aprobar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
11 I	Latorre, Órdenes, Provoste	Art. Letra B)	Misma redacción indicación Von Baer. S.	Profundiza enfoque preventivo del proyecto, evitando que se produzcan situaciones de acoso sexual. Además, prevé la imparcialidad e independencia de la persona que califique la situación de acoso.	Aprobar	Alta
12	Von Baer	3, inc. 1 letra c)	Establece plazo de procedimiento de denuncia y sanciona denuncia falsa	Evaluar. Nosotras dejamos la norma en términos más generales.	Retirada (cuando estaba vigente votación de primeras indicaciones).	
13	Ejecutivo	3, inciso 1, letra c)	Adecúa procedimiento de denuncia al debido proceso	Procedimiento de denuncia debe seguirse por un proceso legal, respetando derechos del denunciado. Establece legalidad.	Votada. Aprobada.	MODIFICACIÓN: Agrega características de procedimiento y subsumir con indicación N° 21.
14	Durana	3, inciso 1, letra c)	Explicita que proceso de denuncia y persecución sea sencillo	Entrega mayor rapidez a la hora de sancionar responsabilidad. Queda a su criterio	Rechazar	Baja
15	Ejecutivo	3 inciso 1° letra d)	Cambia "conformación paritaria".	Deja fuera paridad en cuanto al género. Queda a su criterio.	Rechazar	Proponemos mejor redacción, donde se establece unidad profesional y especializada (indicación 15 B).

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
15 A	Von Baer	3 letra d)	Reemplaza frase "conformación paritaria" por "profesional y especializada".	Ídem indicación 15 B nuestra.	Aprobar	Alta.
15 B	Latorre, Órdenes, Provoste	3 letra d)	Reemplaza frase "conformación paritaria" por "profesional y especializada".	Mejor redacción a la norma. Recoge sugerencia de Carmen Andrade y Red de Investigadoras.	Aprobar	Alta
16,17,18	Ejecutivo	3, inciso 1 letra e)	Califica acoso sexual como falta grave e incorpora medidas	Entrega mayor claridad a la norma.	Aprobar	Alta
19	Ejecutivo	3, inc. 1 letra g)	Adopta medidas para denunciado mientras esté en curso el procedimiento	Al intercambiar docente por "denunciado" entrega mayor coherencia a la norma.	Aprobar	Media
20	Ejecutivo	3, inc. 1 letra h)	Medidas de protección a la víctima	Completa la norma, indicando medidas.	Aprobar	Media

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
21	Ejecutivo	3 inc. 1 incorpora letras i), j) k), l), m)	Medidas durante el proceso de investigación.	Completa la norma. Más relevante es letra l) que establece límite de plazo. Queda a su criterio.	Votada. Se trasladó a indicación N° 9.	
21 A	Von Baer	3 inciso 1°	Reemplaza palabra “víctima” por “denunciante”	Ídem que indicación 21 C)	Aprobar	Alta
21 B	Von Baer	3 inciso 1°	Reemplaza palabra “víctima” por “denunciante”.	Ídem que indicación 21 C)	Aprobar	Alta
21 C	Latorre, Órdenes, Provoste	3 inciso 1°	Sustituye en literal h) “víctima” por “denunciante”.	Expresión “denunciante” permite resguardo de quien denuncie dichas conductas en todo el proceso. Hablar de víctima sería una vez que se califiquen los hechos.	Aprobar	Alta
21 E	Von Baer	3 inciso 1°	Incorpora nuevo literal, donde duración máxima del procedimiento sea de 6 meses,	Entrega mayor celeridad al procedimiento. Ídem que nuestra indicación 21 G.	Aprobar	Media

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			contados desde la presentación de la denuncia			
21 F	Von Baer	3 inciso 1°	Incorpora nuevo literal a continuación de h) "acuerdos reparatorios". Por otro lado permite que denunciante y denunciado tengan acceso a carpeta investigativa.	Esta ley regula sanciones de carácter administrativo. Acuerdos reparatorios ya va ligado al ámbito penal. Aprobarlo significaría que responsable e institución queden impunes. Segundo punto sí es positivo, ya que otorga medidas de publicidad.	Rechazar. A criterio suyo.	Media
21 G	Latorre, Órdenes, Provoste	3 inciso 1°	Incorpora nuevo literal h) "establecimiento de medidas protectoras del denunciado".	Permite que cada institución tenga un compromiso real por la prevención del acoso sexual en la educación superior, sumado a maneras para su erradicación, como son las políticas internas preventivas	Aprobar	Alta

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
21 H)	Latorre, Órdenes, Provoste	3 inciso 1°	Incorpora nuevo literal, donde duración máxima del procedimiento sea de 6 meses, contados desde la presentación de la denuncia.	Mayor celeridad al procedimiento.	Aprobar	Media
21 I)	Von Baer	3 inciso 1°	Incorpora literal nuevo "establecer medidas protectoras del denunciado"	Ídem indicación 21 G)	Aprobar	Media
21 J	Bianchi	3 inciso 1°	Incorpora nueva letra para garantizar a la víctima intervenir en el procedimiento de investigación iniciado	Robustece garantía al denunciante.	Aprobar. Modificar "víctima por denunciado".	Alta
22 y 23	García, Órdenes, Provoste y Latorre	3 inciso 3.	Obligatoriedad de denuncia del funcionario si hecho es constitutivo de delito.	Red de Investigadoras sugiere que en casos de hechos constitutivos de delitos plazo debe ser máx. de 24 horas.	Aprobar	Media
24, 25, 26, 27.	Ejecutivo	3, incisos 4,5,6,7	Establece alcances y	Se eliminan incisos que se contemplan en indicación 35	Aprobar	Alta. Entrega congruente y coherencia a nue

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia
			medidas durante el proceso	que crea artículo 6°.		artículo 6 (indicación)
28	Durana	4	Implementa apoyo a la víctima durante el proceso	Apoyo a víctimas indirectas puede ser algo excesivo. Evaluar.	Aprobar	Alta
29	Ejecutivo	4	Implementa apoyo a la víctima durante el proceso	Evita la revictimización de denunciante.	Aprobar	Alta
30	Ejecutivo	5	Sanciona con obtención de acreditación a instituciones sin modelo de prevención	Expresión "será considerado" es tibia y suaviza sanción inicial.	Rechazar R. investigadoras considera que sanción de acreditación debe ser vista como una medida transversal para respetar equidad de género.	Alta Sugerencia: -Imposibilidad de postular a fondos C por un periodo de tiempo. -Incluir Unidad de g en Mineduc (Ejecu
31, 32,33	García, Órdenes, Provoste, Von Baer	Artículo nuevo	Registro público en Mineduc de modelos de prevención	Medida de publicidad. Son similares. Sugerencia: redactar en común artículo	Aprobar	Media
34	Von Baer	Artículo nuevo	Aplicación en Universidades Estatales primero esta ley	No es necesaria esta norma ya que se entiende que la norma especial prima por sobre la de carácter general.	Rechazar	Alta. Redacción de fuera a Escuelas M (no son universidades pero sí pertenecen

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia	
			que estatuto administrativo.				Estado).
35	Ejecutivo	6, nuevo	Establece medidas preventivas contra acoso laboral académico	Traslada y ordena en nuevo artículo las letras eliminadas del artículo 3. Importante aprobar si se aprobaron indicaciones 24, 25, 26 y 27 para dar coherencia.	Aprobar.		Alta. Justifica eliminación de letras del artículo del ejecutivo.
36	Ejecutivo	Nuevo	Superintendencia de Educación Superior sancionaría	Entrega rol a ente administrativo e imparcial. Órgano recientemente creado.	Aprobar		Alta
37	Von Baer	Nuevo	Obligatoriedad de denunciar	Artículo 175 letra e) Código Procesal Penal establece obligatoriedad de denunciar a directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Propuesta de "académico" no reemplaza a inspector . Evaluar.	Rechazar.		Media. R. Investigadoras s como interesante agregar rectores y académicos pero eliminar inspector
38	Ejecutivo	Transitorio	Plazo para dar cumplimiento a medidas preventivas del establecimiento de educación superior	Razonable. Puede plantearse un plazo distinto.	Aprobar.		Baja

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta	Sugerencia	
39, 40	Von Baer/ Órdenes, Provoste, Latorre	Transitori o	Plazo para evaluar modelo de prevención.	Evaluar modelo de prevención no importa un cambio sustancial.	Aprobar		Baja.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

Pauta Comisión Transportes y Telecomunicaciones

Lugar: Sala de sesiones Senado

Fecha: Miércoles 15 de Mayo de 2019

Hora: 10.00-13.00 horas.

Materia:

Proceder a la votación, en general, del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los Honorables Senadores señoras Ximena Órdenes y Yasna Provoste y señores Francisco Chahuán, José Miguel Insulza y Jorge Soria, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe (Boletín N° 12.277-15).

Desarrollo

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LA FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA A OBJETO DE FAVORECER LA COMUNICACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O CATÁSTROFE:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones en lo siguiente:

Modifíquese el Artículo 3°, incorporándose a continuación del inciso final, los siguientes párrafos:

"Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones deberán mantener disponible la funcionalidad del servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada,

de los equipos terminales móviles empleados en la prestación de su servicio, que la posean y sean comercializados, en sus locales y/o agencias autorizadas.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante resolución exenta, determinará las condiciones de reportabilidad, registro y demás condiciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación referida."

Idea central del proyecto:

Posibilidad que teléfonos móviles sean utilizados como radio en caso de emergencia o catástrofe, sin necesidad que exista conexión a internet. Lo anterior se logra gracias a la obligación impuesta a empresas concesionarias de derecho público para habilitar la función.

Objetivo sesión

La sesión de hoy en cuanto a este punto tiene por objetivo la aprobación en general de este proyecto, para luego proceder a la apertura del plazo para hacer indicaciones.

Comentarios generales

En sesión del pasado martes 08 de Mayo de 2019, visitaron la Comisión la Subsecretaria de Telecomunicaciones, señora Pamela Gidi y el Presidente de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señor Guillermo Pickering, quienes coincidieron en realizar las siguientes consideraciones al proyecto de ley:

- Gran porcentaje de teléfonos móviles que se comercializan en el mercado son por medio de *retail*. Este proyecto de ley solamente obliga a los "concesionarios". Sería

interesante incluir la obligatoriedad de la norma para aquellas empresas que son “fabricantes y canales de distribución”.

- Fabricantes de teléfonos móviles debieran tener un sintonizador de radio. Actualmente no toda marca lo incluye (Apple no lo tiene).

- Como se menciona en este proyecto, será fundamental la antena contemplada en el equipo móvil, por cuanto servirá como cable del audífono. Al respecto debe tenerse en cuenta que el fabricante del equipo lo prevea, por ejemplo, por medio de una aplicación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfín', with a horizontal line underneath the name.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Lugar: Sala 8, Valparaíso Fecha: Martes 07 de Mayo de 2019 Hora: 13:00-14:00 hrs.

Materias:

Continuar con la discusión en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N°11.750-04).

DESARROLLO:

Indicaciones presentadas en conjunto con Senadores Latorre y Provoste

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta
1,	Ordenes, Latorre, Provoste	1, inciso 1°	Sustituye “ámbito académico” por “educación superior”	Permite regulación más amplia, extensiva hacia funcionarios de la institución que no sean necesariamente académicos (auxiliares, contadores, guardias, etc).	Aprobar
2,3	Ordenes, Latorre, Provoste	1, inciso 2°	Señala la adopción de “políticas” en vez de “medidas”, para erradicar acoso y violencia. No solo se refiere a	Permite abordar el tema de manera más integral, viendo la prevención desde un conjunto, del cual derivan soluciones para la erradicación del acoso en la educación superior. Además, “políticas” va ligado a una mirada a más largo plazo.	Aprobar

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta
			violencia hacia mujeres, sino que a violencia de género y especialmente contra mujeres.	Amplía esfera de protección, pero con especial consideración hacia mujeres, como el género víctima de mayores vulneraciones.	
2,3,4,5,6,7,8,9	Ordenes, Latorre, Provoste	2 inciso 1°	<p>Sustituye “vínculo académico” por “contexto académico”.</p> <p>Elimina la expresión “realización de solicitudes de naturaleza sexual.”</p> <p>Elimina expresión gravemente intimidatoria y se incluye que la manera sea presencial o virtual.</p>	<p>Amplía esfera de protección de la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Contexto académico” es más general, y permite incluir casos en que exista acoso no solamente entre alumnos y docentes. -Elimina elemento subjetivo de qué puede ser “realizar solicitudes”. -Inciso que se propone entrega una norma más objetiva, ya que para cada víctima puede ser distinto el elemento “gravedad”. -Permite no solo que se sancionen actos de acoso de manera presencial sino que también permite extensión a casos en que virtualmente o por redes sociales se producen estas situaciones. 	Aprobar
10	Ordenes, Latorre, Provoste	2 inciso 2°	Incorpora regulación en la materia no solo entre personal académico y estudiantes sino que también se incluye a personal “no académico” y a	Al ampliar la norma extiende protección a todo aquel que pueda resultar vulnerado por acoso sexual en un contexto de educación superior, permite resguardo a mayor diversidad de situaciones.	Aprobar

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta
			toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.		
11,12,13	Órdenes, Latorre, Provoste	3 encabezado (inc. 1° dice indic.)	Sustituye “ámbito académico” por “educación superior” Se plantea política integral contra la violencia de género, donde cada estamento designará a un representante, debiendo respetarse principios de equidad de género consagrados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	Permite regulación más amplia, extensiva hacia funcionarios de la institución que no sean necesariamente académicos (auxiliares, contadores, guardias, etc). Modelos de prevención se enfocan a una mirada más integral, entendiéndose como un macro, siendo uno de sus subconjuntos la elaboración de protocolos.	Aprobar.
14	Órdenes, Latorre, Provoste	3 letra a)	Sustituye “ámbito académico” por “educación superior”.	Extiende ámbito de regulación no solo a docentes.	Aprobar
15	Órdenes, Latorre, Provoste	3 letra b)	Implementa modelo de sanción sobre acoso sexual en contexto de educación superior, señalando criterios	Profundiza enfoque mayormente preventivo, para evitar que se produzcan situaciones de acoso sexual. Además, prevé la imparcialidad e independencia de la	Aprobar

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta
			<p>mínimos a incluir por cada institución.</p> <p>Plantea contar con una unidad profesional y especializada que determine y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual.</p>	<p>persona que califique la situación de acoso.</p>	
16	Órdenes, Latorre, Provoste	3 letras d), e), f)	Sustituye la palabra “víctima” por “denunciante”	Expresión “denunciante” permite resguardo de quien denuncie dichas conductas en todo el proceso. Hablar de víctima sería una vez que se califiquen los hechos.	Aprobar
17,18,19, 20	Órdenes, Latorre, Provoste	3 letra h)	Establece plazo de investigación del procedimiento desde que se realice denuncia, de 6 meses.	Evita procesos de investigación con dilación excesiva.	Aprobar.
21	Órdenes, Latorre, Provoste	3, inciso 2°	Establece obligatoriedad que máxima autoridad de la institución cree una unidad especializada, siendo responsable del cumplimiento de normas sobre acoso sexual, así como de implementar las políticas internas que sean necesarias para erradicar toda violencia de género y acoso.	Permite que cada institución tenga un compromiso real por la prevención del acoso sexual en la educación superior, sumado a maneras para su erradicación, como son las políticas internas preventivas	Aprobar.
22	Órdenes, Latorre,	3, inciso 6°	Modifica la expresión “ámbito académico” por “educación	Entrega mayor rapidez a la hora de sancionar responsabilidad. Queda a su	Aprobar

Indicación	Autor	Artículo	Tema	Comentario	Propuesta
	Provoste		superior"	criterio	
23	Órdenes, Latorre, Provoste	4	Cambia "víctima" por denunciante".	Expresión "denunciante" permite resguardo de quien denuncie dichas conductas en todo el proceso. Hablar de víctima sería una vez que se califiquen los hechos.	Rechazar



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA REUNIÓN

Día: Viernes 31 de Mayo de 2019 **Hora:** 12.00 horas. **Lugar:** Oficina XON Ex Congreso Nacional.

Materias:

Conocer apreciaciones de Coordinador Nacional “No + AFP”, señor Luís Mesina, sobre proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes, y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval, sobre contrato de trabajo del adulto mayor, correspondiente a los boletines N°12.451-13 y N°12.452-13, refundidos.

Acuerdo hasta el momento es retirar la firma ya que necesitamos cambios profundos e integrales, que no vienen dados por la creación de una legislación especial al adulto mayor que continúe vida laboral, sino que a pensiones dignas que le aseguren una subsistencia y bienestar una vez que deje de trabajar.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

BOLETIN: 12.452-13	ETAPA: Primer Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Senado.	AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
INGRESO: 12 de Marzo de 2019	

Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja **voluntariamente** a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.
- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado).
- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo **NO SE PERDERÁN** por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
- c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Artículo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

BOLETIN: 12.452-13	ETAPA: Pimer Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Senado.	AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.
INGRESO: 11 de Marzo de 2019	
Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.
- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.
- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.



MOCIONES INICIADAS Y PATROCINADAS POR SENADORA

FECHA	PROYECTO DE LEY	BOLETÍN N°	ETAPA
07.05.2019	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo normas ambientales para la acuicultura.	12.605-21	1° trámite constitucional. En Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.
24.04.2019	Proyecto de ley que regula el transporte de animales vivos.	12.587-12	1° trámite constitucional. Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.
17.04.2019	Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con el objetivo de garantizar la comunicación de voz y datos en localidades rurales.	12.558-15	1° trámite constitucional. Comisión de Transportes y Comunicaciones.
16.04.2019	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos con el objeto de fortalecer la transparencia en la distribución de energía.	12.548-08	1° trámite constitucional. Comisión de Minería y Energía. En discusión desde 08.05.2019.
16.04.2019	Proyecto de ley sobre determinación de la rentabilidad de las empresas de energía eléctrica.	12.549-08	1° trámite constitucional. Comisión de Minería y Energía. Se acordó refundirlo con B. 12.548-08; 12.549-08; 12.564-08.
20.03.2019	Proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 48, 50 y 51 de la Constitución Política de la República respecto del requisito de domicilio electoral para ser elegido Diputado o Senador.	12.483-07	1° trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
20.03.2019	Proyecto de ley, que prohíbe actividades en humedales y zonas aledañas.	12.484-12	1° trámite constitucional. En Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.
12.03.2019	Proyecto de ley, que establece el contrato del trabajador adulto mayor	12.451-13	En Comisión Especial de Adulto Mayor. Se acordó fusionar B. 12.451-13 y 12.452-13.
11.03.2019	Proyecto de ley, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.	12.452-13	En Comisión Especial de Adulto Mayor. Ídem anterior.
23.01.2019	Proyecto de reforma constitucional, para incorporar el desarrollo sostenible dentro de las Bases de la Institucionalidad.	12.402-07	1° trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.



23.01.2019	Proyecto de ley que modifica ley N° 20.920 , con el fin de consagrar la obligación de incorporar, por parte del productor, información sobre la manera de reciclar productos electrónicos	12.401-12	1° trámite constitucional. En Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.
09.01.2019	Modifica el Código Procesal Penal para establecer las medidas que indica en el caso de personas respecto de quienes se hayan efectuado denuncias por presunta desgracia.	12.366-07	1° trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
29.11.2018	Modifica el Código Sanitario en materia de objeción de conciencia institucional.	N°12.280-11	1º trámite constitucional. En Comisión de Salud.
28.11.2018	Modifica la ley de telecomunicaciones en lo relativo a la funcionalidad del servicio de radiodifusión a objeto de favorecer la comunicación en situaciones de emergencia y catástrofe.	N°12.277-15	1º trámite constitucional. En Comisión de Transporte y telecomunicaciones.
14.11.2018	Modifica la ley orgánica del congreso para eliminar la urgencia calificada de discusión inmediata.	N° 12.252-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
07.11.2018	Modifica el código penal en lo relativo al homicidio calificado y la violación impropia.	N° 12.218-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
26.09.2018	En materia de descentralización financiera y tributaria del Estado.	N° 12.126-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
11.09.2018	Consagra la paridad de género en los directorios de las empresas y sociedades anónimas.	N°12.091-03	1º trámite constitucional. En Comisión de Economía. Se fusiona con Boletín N° 9858-03.
14.08.2018	Sobre protección ambiental de las turberas.	N° 12.017-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente.
01.08.2018	Tipifica el delito de incitación a la violencia y reforma diversos cuerpos legales.	N°11.969-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
01.08.2018	Sanciona a asociaciones, movimientos u organizaciones que realicen actos que inciten al odio o a la violencia.	N° 11.967-07	1º trámite constitucional. En Comisión de Cons., legislación, Justicia y Rgto.
01.08.2018	Regula la interrupción voluntaria del embarazo.	N°11.964-11	1º trámite constitucional. En Comisión de Salud.
12.07.2018	Sobre Acoso Sexual	N° 11.907-17	1º trámite constitucional. En Comisión Especial encargada de conocer



			iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.
04.07.2018	Sobre Protección de Glaciares.	Nº 11.876-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente.
04.07.2018	Modifica el código penal en materia de acoso sexual.	Nº 11.862-07	RETIRADO
03.07.2018	Sobre compras públicas sustentables.	Nº 11.864-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente.
20.06.2018	Modifica la Ley Gral. De educación con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas.	Nº 11.850-04	1º trámite constitucional. En Comisión de Educación y Cultura.
19.06.2018	Establece nueva causal de cesación en los cargos parlamentarios .	Nº 11.829-07	1º trámite constitucional. En Comisión de const., legislación y justicia.
13.06.2018	Para reducir la fabricación de botellas plásticas de un sólo uso	Nº 11.809-12	1º trámite constitucional. En comisión de Medio Ambiente. Decisión de refundir 11.429-12; 11.809-12; 12.275-12; 12.516-12.
16.05.2018	Sobre acoso sexual en el ámbito académico	Nº11.750-04	1º trámite constitucional. En Comisión de Educación y Cultura. Textos refundidos.
15.05.2018	Modifica la Ley General de Educación, para establecer la obligación que todos los establecimientos educacionales con financiamiento público sean de carácter mixto.	Nº11.743-04	Discusión en gral en la Sala. Rechazado
18.04.2018	Para someter a la evaluación de impacto ambiental todos los proyectos de desarrollo o explotación forestal.	Nº11.696-12	1ºtrámite constitucional. En comisión de MA y Bs Nac.
11.04.2018	Modifica el Código del Trabajo, a fin de considerar el derecho a sala cuna para todos los trabajadores.	Nº 11.671-13	1º trámite constitucional. En Comisión del trabajo y Previsión Social. (refundido PL ejecutivo). 07.05.2019: suma urgencia.
21.03.2018	Modifica Ley de tránsito para disminuir la velocidad en las zonas urbanas.	Nº11.647-1	LEY



LEYES PROMULGADAS

NOMBRE	LEY
MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS	N° 21.153
ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA Y SU EJERCICIO	N° 21.155
DESIGNA AL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS COMO EL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	N° 21.154
MEJORA EL INGRESO DE DOCENTES DIRECTIVOS AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE INDICA	N° 21.152
ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO, REGULA LA EJECUCIÓN Y DICTA OTRAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO DENOMINADA COP 25	N° 21.157
OTORGA RECONOCIMIENTO LEGAL AL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO	N° 21.151
MODIFICA LA LEY N° 20.530 Y CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA	N°. 21.150
MODIFICA LA LEY N° 19.451, SOBRE TRASPLANTE Y DONACIÓN DE ÓRGANOS, PARA PRECISAR LA VOLUNTAD DEL DONANTE FALLECIDO	N° 21.145
MODIFICA LA LEY N° 19.828, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, PARA ESTABLECER EL CONCEPTO DE CUARTA EDAD.	N° 21.144
MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRÁNSITO, RELATIVO AL USO DE VIDRIOS OSCUROS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS	N° 21.147
INCORPORA EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO EL CONTRATO DE TELEOPERADORES	N° 21.142
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETIVO DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	N° 21.146
MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE LA JIBIA	N° 21.134
ESTABLECE SANCIONES A QUIENES IMPIDAN EL ACCESO A PLAYAS DE MAR, RÍOS Y LAGOS	N° 21.149
MODIFICA LAS NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LOS RÉGIMENES DE PROTECCIÓN SOCIAL	N° 21.133



OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA	N° 21.135
MODIFICA LA LEY N° 20.898, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS DE AUTOCONSTRUCCIÓN, EN MATERIA DE PLAZO DE VIGENCIA Y DE VALOR DEL AVALÚO FISCAL	N° 21.141
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, A FIN DE ESTABLECER FUERO MATERNAL A LAS FUNCIONARIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA	N° 21.129
Establece pago a 30 días	N° 21.131
MODERNIZA LA LEGISLACIÓN BANCARIA	N° 21.130
MODIFICA LA LEY N° 20.743, RESPECTO DEL MES DE CONCESIÓN DEL APOORTE FAMILIAR PERMANENTE	N° 21.127
Crea la subsecretaría de la niñez, modifica la ley n° 20.530, sobre Ministerio de Desarrollo.	N° 21.090
Crea la subsecretaría de la niñez, modifica la ley n° 20.530, sobre ministerio de desarrollo.	N° 21.094
Consagra el derecho a protección de los datos personales.	N° 21.096
Crea el ministerio de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación.	N° 21.105
Establece un estatuto de los asistentes de la educación pública.	N° 21.109
Modifica la ley general de servicios eléctricos, con el fin de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales.	N° 21.118
Modifica el código penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción.	N° 21.121
Modifica el código del trabajo en materia de contrato de trabajo por obra o faena.	N° 21.122
Modifica el código penal y tipifica como falta el ensuciar, arrojar o abandonar basura materiales o desechos de cualquier índole en playas, riberas de ríos o de lagos, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales o en otras áreas de conservación de la biodiversidad declaradas bajo protección oficial.	N°21.123
Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.	N° 21.120
Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos.	N° 21.126
Modifica Ley de tránsito para disminuir la velocidad en las zonas urbanas.	N° 21.113



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfín', written in a cursive style.

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD.



Valparaíso, 07 de Mayo de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Servicio de Salud de Aysén, a la señora Directora Regional Rina Cares Pinochet, con el objeto que informe respecto al estado en que se encuentra el proceso de licitación para la adquisición de cabina de fototerapia para la Región de Aysén, en consideración que según respuesta emitida mediante ORD. N° 2170, del 07 de Noviembre de 2018, su fecha estimada de adjudicación se encontraba presupuestada para el 22 de Noviembre de 2018.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín- Comité PPD.